 Municipio de Quito	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	Dirección Metropolitana de CATASTRO
	Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble	DMC-AZLD-2023-0520 ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Nro. de trámite:	GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E
Tipo de trámite:	"Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble"
Asunto:	<i>Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito. Predio 5786890 - NANEGALITO</i>
Solicitante:	VALLEJO GUERRON HECTOR GUILLERMO

2.- ANTECEDENTES:

Con documento No. GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E, ingresado mediante el Sistema de Trámites SITRA, mediante el cual solicita el ingreso de la "Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito." predio global No. 5786890, localizado en la parroquia NANEGALITO del Distrito Metropolitano de Quito.

Con Memorando No. GADDMQ-AZLD-DGT-2023-0021-M de fecha 24 de enero de 2023, el Mgs. Luis Rodolfo Andrade Baldeon, DIRECTOR GESTIÓN DEL TERRITORIO – ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA, indica textualmente:

"...1.- En caso de que, la sentencia sea inejecutable debido a que la información proporcionada por los peritos sea incongruente con los datos existentes en el sistema catastral, el expediente deberá devolverse al administrado con copia a la Procuraduría Metropolitana, detallando a manera de informe las inconsistencias técnicas detectadas..."


"...2.- Una vez ingresadas las solicitudes de los usuarios mediante el sistema SITRA, los Administradores Zonales deberán remitir los tramites de prescripción adquisitivas de dominio a la Unidad de Catastros, quienes revisarán que la información presentada dentro del peritaje sea factible de catastrar. Toda vez realizada esta verificación, la Unidad de Catastro remitirá mediante memorando a la Unidad de Gestión Urbana el trámite, quienes iniciaran el proceso en el sistema SLUM. En caso de que la Unidad de Catastro detecte alguna inconsistencia, deberá proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 1".

3.- ANÁLISIS TÉCNICO:

Al respecto y una vez revisada la documentación presentada, contrastada con el Sistema Integrado del Registro Catastral de Quito "SIREC-Q", vigente, me permito indicar lo siguiente:


- Revisado el plano de levantamiento georreferenciado, respecto al lote de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio parcial de 1.093,50m², en el predio No. 5786890, se verifica que existe un pequeño desplazamiento con respecto a la ortofoto que administra la Dirección Metropolitana de Catastro, el mismo que deberá revisar tanto la alineación como las dimensiones de sus linderos ya que no son correspondientes a las dimensiones que indica el informe pericial y la sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio, ver detalle de pantallas siguientes:

Fecha de elaboración:	Versión	Página 1 de 4
2023	1	

 <p>Municipio de Quito</p>	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	
	<p>Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble</p>	<p>Dirección Metropolitana de CATASTRO DMC-AZLD-2023-0520 ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA</p>



Fecha de elaboración:	Versión	Página 2 de 4
2023	1	

 Municipio de Quito	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	Dirección Metropolitana de CATASTRO
	Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble	DMC-AZLD-2023-0520 ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA


- Verificado el sistema de pago de impuestos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que el predio global No. 5786890 tiene deuda pendiente desde el año 2020 hasta la actualidad, la misma que deberá estar saneada por cuanto posterior a esto y luego de los análisis técnicos, tendrá que realizar la transferencia de dominio, ver captura de pantalla:

CONCEPTO	Nº	Nº TÍTULO/ ORD. PARA PG.	AÑO	DIRECCIÓN	VALOR	ESTADO
						Identificación : 17
Contribuyente : ROSERO ARTURO EUSTORGIO HRDS						
CEM	5786890	00035529077	2023	CASA S/N	131,97	Pendiente
Predial Rustico	5786890	00035529976	2023	CASA S/N	154,95	Pendiente
CEM	5786890	00032918330	2022	CASA S/N	137,11	Pendiente
Predial Rustico	5786890	00032918329	2022	CASA S/N	175,10	Pendiente
CEM	5786890	00027759228	2021	CASA S/N	138,01	Pendiente
Predial Rustico	5786890	00027759227	2021	CASA S/N	203,06	Pendiente
CEM	5786890	00023793709	2020	CASA S/N	77,34	Pendiente
Predial Rustico	5786890	00023793708	2020	CASA S/N	217,21	Pendiente
Total adeudado :					\$1.234,77	

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Trámite Desfavorable
- No procede el ingreso del lote prescrito de 1.093,50m² de superficie ya que deberá corregir el desplazamiento y revisar las dimensiones de sus linderos considerando las dimensiones del plano que sirvió de base para la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, que es el elaborado por el señor Perito (Arq. JORGE HERNANDO CAJIAO CÓRDOVA), ya que existe una pequeña variación en las dimensiones con respecto al levantamiento presentado para este trámite, haciendo hincapié y cuidar que no exista variación de la superficie de lote prescrito.
- El impuesto predial del lote global con predio No. 5786890, deberá ser saneado.
- Cuando sean saneadas las observaciones indicadas, ingresará su trámite en la ventanilla de la Administración Zonal La Delicia para dar continuidad a su pedido.
- Se devuelve carpeta con el expediente físico completo del trámite GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E de fecha 06 de enero de 2023, donde consta documentación como: 1 Cd del archivo digital del

Fecha de elaboración:	Versión	Página 3 de 4
2023	1	

 Municipio de Quito	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	Dirección Metropolitana de CATASTRO DMC-AZLD-2023-0520 ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA
	Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble	

levantamiento georreferenciado del lote parcial firmado electrónicamente por el Ingeniero Forestal Oswaldo Milton Arciniegas Fuertes (Especialista Sistemas Información Geográfica), escritura de compraventa del lote global, sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, informe pericial del Arq. Jorge Hernando Cajiao Córdova, certificado de gravamen, levantamiento georreferenciado en formato A-4, y otros.

NOTA:

Tu Catastro en línea, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, pone a disposición una herramienta de consulta y exploración interactiva de los predios urbanos y rurales.

<https://territorio.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=a505264a91b24856972fb4b278076c7e>


<https://geoportal.quito.gob.ec/visor/descargas.php>

De igual manera, en el caso de requerir asesoría virtual catastral respecto al trámite, por favor agendar una cita virtual ingresando al siguiente link:

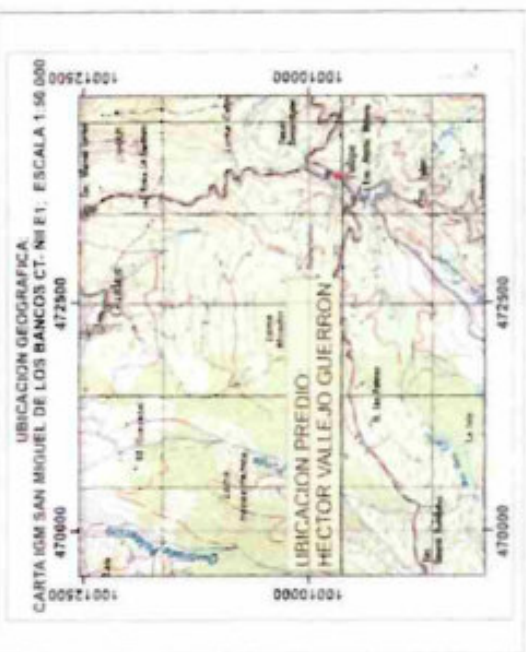
<https://pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx>

Particular que comunico para los fines consiguientes

5.- FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDAD	FIRMA
Elaborado por:	Ing. Wilson Puedmag M.	AZLD 07/03/2023	 <small>WILSON HOMERO PUEDMAG MENDIZ</small>
Revisado/Aprobado por:	Arq. Erika Pacheco R.	AZLD 07/03/2023	ERIKA FERNANDA PACHECO ROSERO <small>Firmado digitalmente por ERIKA FERNANDA PACHECO ROSERO</small>

Fecha de elaboración:	Versión	Página 4 de 4
2023	1	



CONTIENE:

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO GEOREFERENCIADO
COORDENADAS TM QUITO DATUM WGS84 Z17S

POSESIONARIO
Hector Vallejo
HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON

CLAVE CATASTRAL: 46542.02.004 NUMERO PREDIAL: 5766890

UBICACION:
Provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito
Parroquia Naragallo, Sector Tulipe

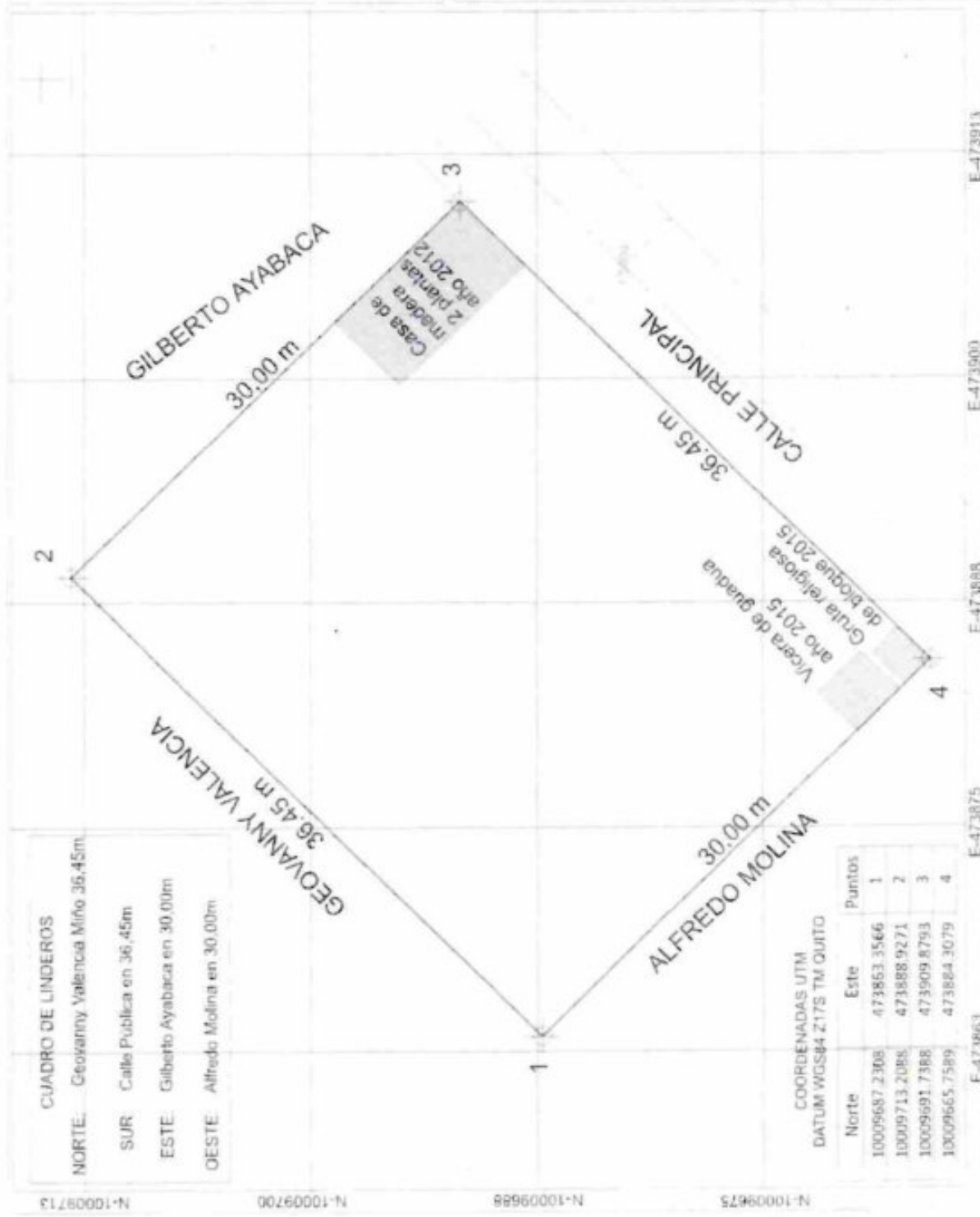
ESCALA: 1:250 FECHA: 10 SEPTIEMBRE 2022 LAMINA: 1 de 1

LEVANTAMIENTO:

OSWALDO MILTON
ARSINIEGAS FUERTES

Escuela de Ingenieros en Topografia y Geomatica
Oswaldo Milton Arsiniegas Fuentes, Av. Reg. Tulipe 1701b, 11-030

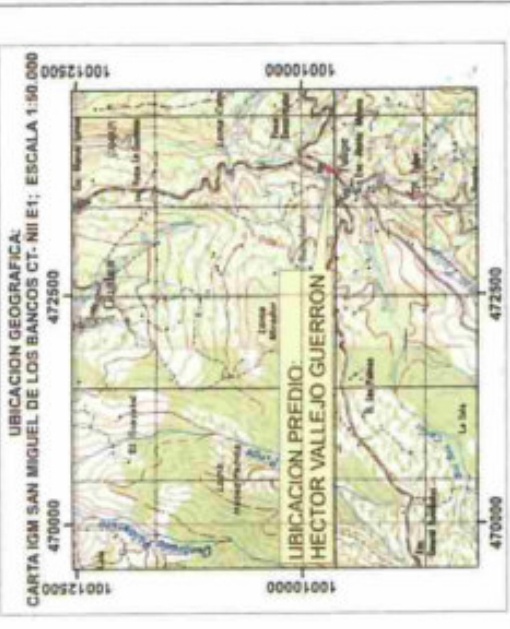
ESPACIO PARA SELLOS



CUADRO DE AREAS

DETALLE	AREA M ²	POSESIONARIO
AREA PREDIO	1093,50 m ²	HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON
AREA TOTAL	1093,50 m ²	





CONTIENE:
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO GEOREFERENCIADO
COORDENADAS TM QUITO DATUM WGS84 Z17S

POSESIONARIO:
HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON

CLAVE CATASTRAL: 48542 02 004 NUMERO PREDIAL: 5786890

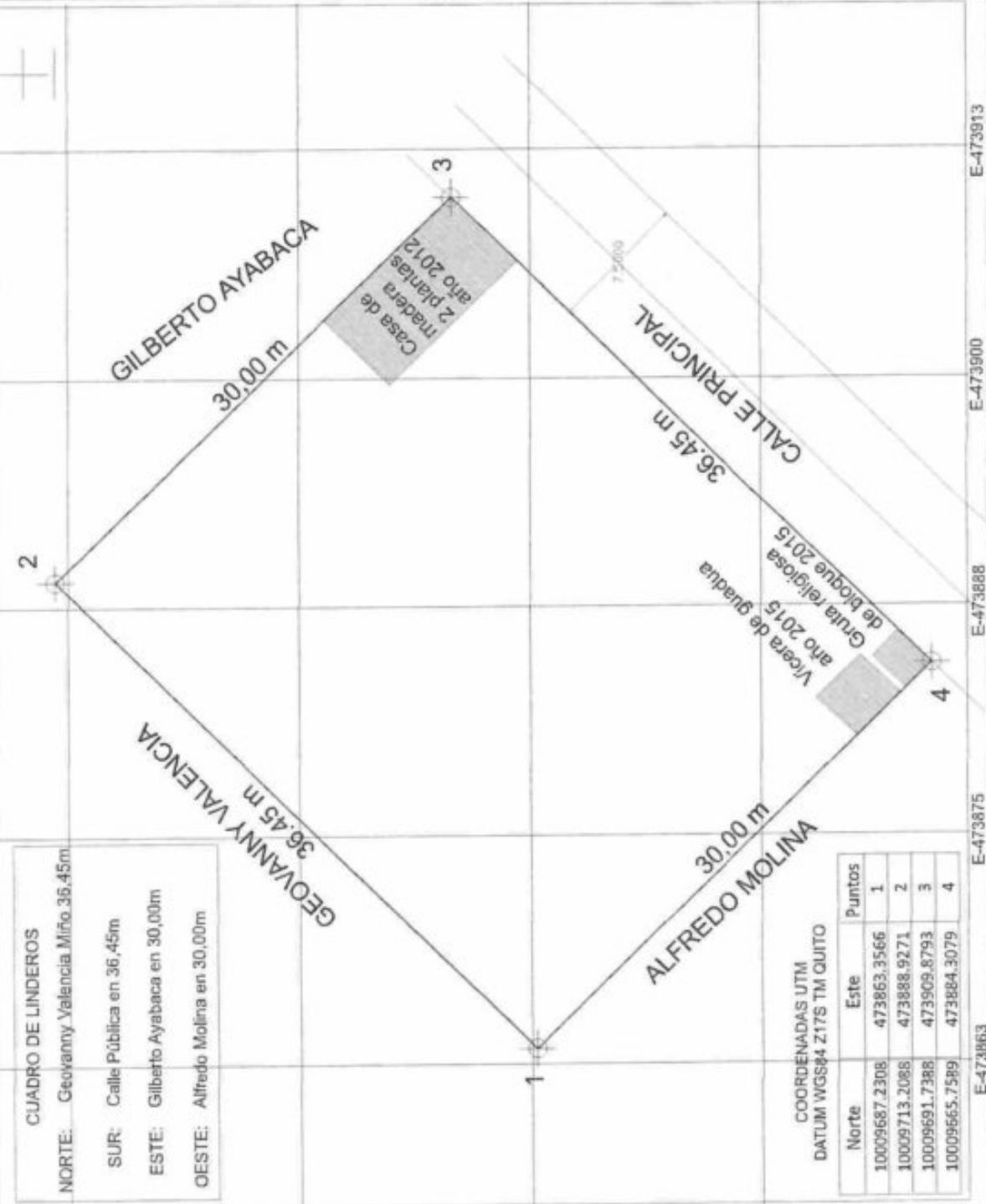
UBICACION:
Provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito
Parroquia Namegallo, Sector: Tulipe

ESCALA: 1:250 FECHA: 10 SEPTIEMBRE 2022 LAMINA: 1 de 1

LEVANTAMIENTO:

Especialista Sistemas Informacion Geografica
Osvaldo Milon Aravenaga Furtado, Nro. Reg. Ttulo 47579-11-800

ESPACIO PARA SELLOS:



DETALLE	AREA M ²	POSESIONARIO
AREA PREDIO	1093,50 m ²	HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON
AREA TOTAL	1093,50 m ²	





Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2023-0179

Quito, D.M., 15 de marzo de 2023

Asunto: Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial, predio global No. 5786890, GADDMQ-AZLD-DGT-2023-0021-M (GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E)

Hector Guillermo Vallejo Guerron
En su Despacho

De mi consideración

En atención al memorando GADDMQ-AZLD-DGT-2023-0021-M de fecha 24 de enero de 2023, que guarda relación a la solicitud ingresada por el señor HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRÓN, en el Sistema de Trámites SITRA con Documento No. GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E de fecha 06 de enero de 2023, mediante el cual solicita la Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial, se remite el **Informe Técnico Desfavorable STHV-DMC-AZLD-2023-0520** de fecha 07 de marzo de 2023, con firmas de responsabilidad de acuerdo a competencias, del Inmueble ubicado en la parroquia NANEGALITO.

Particular que pongo en conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Marcia Noemi Laines Barrera
RESPONSABLE CATASTRO "LA DELICIA"
ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL
TERRITORIO - UNIDAD DE CATASTROS

Anexos:

- azld0039-2023-b_compressed (Exped. Escan).pdf
- Escaneado solo el Memo 0021-M (Asignado).PDF
- GADDMQ-AZLD-DGT-2023-0021-M (Desde la DGT).pdf
- Inf. Tec. Desfav.-STHV-DMC-AZD-2023-0520
- (GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E)-signed-signed-signed.pdf
- PREDIO HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON.DWG



**Municipio
de Quito**

Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2023-0179

Quito, D.M., 15 de marzo de 2023

Copia:

Señor Magíster
Luis Rodolfo Andrade Baldeon
Director Gestión del Territorio
ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO


Señor Ingeniero
Wilson Homero Piedmag Mendez
Técnico Catastral
ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO - UNIDAD DE CATASTROS

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Wilson Homero Piedmag Mendez	whpm	AZLD-DGT-UC	2023-03-15	
Revisado por: Marcia Noemi Laines Barrera	MNLB	AZLD-DGT-UC	2023-03-15	
Aprobado por: Marcia Noemi Laines Barrera	MNLB	AZLD-DGT-UC	2023-03-15	



Presentado y autorizado por:
**MARCIA NOEMI
LAINES BARRERA**



 Municipio de Quito	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	Dirección Metropolitana de CATASTRO
	Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble	DMC-AZLD-2023-0520 ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Nro. de trámite.	GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E
Tipo de trámite:	"Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble"
Asunto:	<i>Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito. Predio 5786890 - NANEGALITO</i>
Solicitante:	VALLEJO GUERRON HECTOR GUILLERMO

2.- ANTECEDENTES:

Con documento No. GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E, ingresado mediante el Sistema de Trámites SITRA, mediante el cual solicita el ingreso de la "Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito." predio global No. 5786890, localizado en la parroquia NANEGALITO del Distrito Metropolitano de Quito.

Con Memorando No. GADDMQ-AZLD-DGT-2023-0021-M de fecha 24 de enero de 2023, el Mgs. Luis Rodolfo Andrade Baldeon, DIRECTOR GESTIÓN DEL TERRITORIO – ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA, indica textualmente:

"...1.- En caso de que, la sentencia sea inejecutable debido a que la información proporcionada por los peritos sea incongruente con los datos existentes en el sistema catastral, el expediente deberá devolverse al administrado con copia a la Procuraduría Metropolitana, detallando a manera de informe las inconsistencias técnicas detectadas..."


"...2.- Una vez ingresadas las solicitudes de los usuarios mediante el sistema SITRA, los Administradores Zonales deberán remitir los tramites de prescripción adquisitivas de dominio a la Unidad de Catastros, quienes revisarán que la información presentada dentro del peritaje sea factible de catastrar. Toda vez realizada esta verificación, la Unidad de Catastro remitirá mediante memorando a la Unidad de Gestión Urbana el trámite, quienes iniciaran el proceso en el sistema SLUM. En caso de que la Unidad de Catastro detecte alguna inconsistencia, deberá proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 1".

3.- ANÁLISIS TÉCNICO:

Al respecto y una vez revisada la documentación presentada, contrastada con el Sistema Integrado del Registro Catastral de Quito "SIREC-Q", vigente, me permito indicar lo siguiente:


- Revisado el plano de levantamiento georreferenciado, respecto al lote de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio parcial de 1.093,50m², en el predio No. 5786890, se verifica que existe un pequeño desplazamiento con respecto a la ortofoto que administra la Dirección Metropolitana de Catastro, el mismo que deberá revisar tanto la alineación como las dimensiones de sus linderos ya que no son correspondientes a las dimensiones que indica el informe pericial y la sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio, ver detalle de pantallas siguientes:

Fecha de elaboración:	Versión	Página 1 de 4
2023	1	

 <p>Municipio de Quito</p>	<p>DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO</p>	<p>Dirección Metropolitana de CATASTRO</p>
	<p>Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble</p>	<p>DMC-AZLD-2023-0520</p> <p>ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA</p>



Fecha de elaboración:	Versión	Página 2 de 4
2023	1	

 Municipio de Quito	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	Dirección Metropolitana de CATASTRO
	Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble	DMC-AZLD-2023-0520 ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA


- Verificado el sistema de pago de impuestos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que el predio global No. 5786890 tiene deuda pendiente desde el año 2020 hasta la actualidad, la misma que deberá estar saneada por cuanto posterior a esto y luego de los análisis técnicos, tendrá que realizar la transferencia de dominio, ver captura de pantalla:

CONCEPTO	Nº	Nº TITULO/ ORD. PARA PG.	AÑO	DIRECCION	VALOR	ESTADO
Contribuyente : ROSERO ARTURO EUSTORGIO HRDS						Identificación : 17*
CEM	5786890	00035529977	2023	CASA S/N	131,97	Pendiente
Predial Rustico	5786890	00035529976	2023	CASA S/N	154,95	Pendiente
CEM	5786890	00032918330	2022	CASA S/N	137,11	Pendiente
Predial Rustico	5786890	00032918329	2022	CASA S/N	175,10	Pendiente
CEM	5786890	00027759228	2021	CASA S/N	136,01	Pendiente
Predial Rustico	5786890	00027759227	2021	CASA S/N	203,08	Pendiente
CEM	5786890	00023793709	2020	CASA S/N	77,34	Pendiente
Predial Rustico	5786890	00023793708	2020	CASA S/N	217,21	Pendiente
Total adeudado :					\$1.234,77	

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Trámite Desfavorable
- No procede el ingreso del lote prescrito de 1.093,50m²de superficie ya que deberá corregir el desplazamiento y revisar las dimensiones de sus linderos considerando las dimensiones del plano que sirvió de base para la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, que es el elaborado por el señor Perito (Arq. JORGE HERNANDO CAJIAO CÓRDOVA), ya que existe una pequeña variación en las dimensiones con respecto al levantamiento presentado para este trámite, haciendo hincapié y cuidar que no exista variación de la superficie de lote prescrito.
- El impuesto predial del lote global con predio No. 5786890, deberá ser saneado.
- Cuando sean saneadas las observaciones indicadas, ingresará su trámite en la ventanilla de la Administración Zonal La Delicia para dar continuidad a su pedido.
- Se devuelve carpeta con el expediente físico completo del trámite GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E de fecha 06 de enero de 2023, donde consta documentación como: 1 Cd del archivo digital del

Fecha de elaboración:	Versión	Página 3 de 4
2023	1	

 Municipio de Quito	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	Dirección Metropolitana de CATASTRO
	Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio parcial de un Inmueble	DMC-AZLD-2023-0520 ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA

levantamiento georreferenciado del lote parcial firmado electrónicamente por el Ingeniero Forestal Oswaldo Milton Arciniegas Fuertes (Especialista Sistemas Información Geográfica), escritura de compraventa del lote global, sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, informe pericial del Arq. Jorge Hernando Cajiao Córdova, certificado de gravamen, levantamiento georreferenciado en formato A-4, y otros.

NOTA:

Tu Catastro en línea, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, pone a disposición una herramienta de consulta y exploración interactiva de los predios urbanos y rurales.

<https://territorio.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=a505264a91b24856972fb4b278076c7e>

<https://geoportal.quito.gob.ec/visor/descargas.php>

De igual manera, en el caso de requerir asesoría virtual catastral respecto al trámite, por favor agendar una cita virtual ingresando al siguiente link:

<https://pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx>

Particular que comunico para los fines consiguientes

5.- FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDAD	FIRMA
Elaborado por:	Ing. Wilson Piedad M.	AZLD 07/03/2023	
Revisado/Aprobado por:	Arq. Erika Pacheco R.	AZLD 07/03/2023	

Fecha de elaboración:	Versión	Página 4 de 4
2023	1	



2023-317-TEMP

Memorando Nro. GADDMQ-AZLD-DGT-2023-0021-M

Quito, D.M. 24 de enero de 2023

PARA: Sra. Arq. Marcia Noemí Laines Barrera
Responsable Área de Catastro Administración Zonal la Delicia -
Funcionario Directivo 9
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA -
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO - UNIDAD DE
GESTIÓN CATASTRAL- UC A.Z.LA DELICIA

ASUNTO: Prescripción Adquisitiva de Dominio, Predio 5786890

De mi consideración:

En atención al Documento N° GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E, mediante el cual se solicita el catastro del área parcial ganada por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; actor Aguirre Lopez Mauricio Javier, dentro del juicio Nro. 17322-2019-00254, de la "prescripción que se declara sin perjuicio al cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes a que estuviese obligada la actor"

Al respecto, la Unidad de Gestión Urbana, a través de esta Dirección informa que, luego de realizar el análisis correspondiente, identificó el Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-0656-O del 07 de abril de 2022, mediante el cual, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, en referencia a la reunión del miércoles 06 de abril de 2022, establece el proceso de prescripciones adquisitivas de Dominio y en su parte pertinente señala:

"...1.- En caso de que, la sentencia sea inejecutable debido a que la información proporcionada por los peritos sea incongruente con los datos existentes en el sistema catastral, el expediente deberá devolverse al administrado con copia a la Procuraduría Metropolitana, detallando a manera de informe las inconsistencias técnicas detectadas..."

"...2.- Una vez ingresadas las solicitudes de los usuarios mediante el sistema SITRA, los Administradores Zonales deberán remitir los tramites de prescripción adquisitivas de dominio a la Unidad de Catastros, quienes revisarán que la información presentada dentro del peritaje sea factible de catastrar. Toda vez realizada esta verificación, la Unidad de Catastro remitirá mediante memorando a la Unidad de Gestión Urbana el trámite, quienes iniciaran el proceso en el sistema SLUM. En caso de que la Unidad de Catastro detecte alguna inconsistencia, deberá proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 1".

Revisar hasta 23 Febrero

Por lo señalado anteriormente, se envía el expediente completo a fin que proceda con el

Arq. Wilson Poveda
Favor Atender
13/02/2023

Recibido 09/02/2023

24/02/2023
Revisar
Peritajes
2023-317-TEMP
Nro 2020



Memorando Nro. GADDMQ-AZLD-DGT-2023-0021-M

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

análisis y gestión por expediente; y de ser el caso, se sirva remitir contestación directa a la Unidad de Gestión Urbana, con copia a esta Dirección.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado Electrónicamente

Mgs. Luis Rodolfo Andrade Baldeon
DIRECTOR GESTIÓN DEL TERRITORIO
ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

Referencias:

- GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-0051-E

Anexos:

- AZLD0039-2023-3_3_compressed.pdf

Copia:

Sr. Arq. Galo Renán Cruz Molina
Responsable de Gestión Urbana
ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA -DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO - UNIDAD DE GESTIÓN URBANA

Sra. Martha Lucía Tatasig Pozo
Asistente Administrativa
ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Galo Renán Cruz Molina	grem	AZLD-DGT-DGT	2023-01-16	
Revisado por: Luis Rodolfo Andrade Baldeon	lrab	AZLD-DGT	2023-01-24	
Aprobado por: Luis Rodolfo Andrade Baldeon	lrab	AZLD-DGT	2023-01-24	

QUITO 06 DE ENERO DEL 2023

SEÑORES:

ADMINISTRACIÓN ZONAL DE LA DELICIA

ABOGADA MARIA JOSE TAPIA. - ADMINISTRADORA ZONAL

DE MIS CONSIDERACIONES. -

Yo, **HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON**, titular de la cedula de ciudadanía número 1702004720, de estado civil casado, luego de hacerles llegar un afectuoso saludo, paso por solicitar se me ayude con el trámite correspondiente para realizar la desmembración de mi lote pequeño el cual lo obtuve mediante Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por lo cual se servirá proceder con el trámite de Prescripción Parcial en base a la sentencia, disponiendo que el Departamento de Gestión Urbana a través del arquitecto Galo Cruz, emita la correspondiente hoja de Transferencia de Dominio con las ordenes de pago de mi lote de 1093.50 m2.

Documentación que adjunto:

1. Cédulas de identidad
2. Sentencia Certificada
3. Informe Pericial Certificado
4. Cédula Catastral
5. Certificado de Gravamen Actualizado
6. Planos
7. CD (Plano en formato DWG y Fotografías)
8. Escritura

Por ser de derecho sírvase proveer.

Firmo juntamente con mi abogado.



HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON
C.C: 1702004720



DR. WILLIAM JAVIER BURBANO OVIEDO
REG. 17-2014-364 FORO

abogado_bo@hotmail.com
0991942869



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Telefono(s): 1800 510510

Documento No. : GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2023-00514
Fecha : 2023-01-06 14:00:33 GMT -05
Recibido por : David Santiago Real Salazar
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://sitra.quito.gob.ec>
con el usuario: "1702004720"

10000-10-10

10000-10-10

10000-10-10

10000-10-10

10000-10-10

10000-10-10

10000-10-10

10000-10-10



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



AB. BURBANO OVIEDO WILLIAM JAVIER

Matrícula No: 17-2014-364

Cédula No: 1717200608

Fecha de inscripción: 07/10/2014

Matrícula anterior: N

Tipo de sangre: B+



Firma

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**VALLEJO GUERRON
HECTOR GUILLERMO**

Nº **170200472-0**

LUGAR DE EMISIÓN
PICHINCHA
QUITO
PACTO

FECHA DE NACIMIENTO **1943-10-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
PILAR DEL ROCIO
LEIVA CARRERA



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **JUBILADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALLEJO ELIECER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRON MEJIA ZOILA CLARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-19

VEN 15 09 306 25

943446636

00000011



DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side. Some faint markings are visible on the right side.

(

(

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include interviews, surveys, and focus groups, each of which has its own strengths and limitations.

3. The third part of the document describes the process of data analysis, which involves identifying patterns, trends, and relationships within the data. This process is often aided by statistical software and other analytical tools.

4. The final part of the document discusses the importance of communicating the results of the research. This involves preparing clear and concise reports that are accessible to a wide range of stakeholders.

The following table provides a summary of the key findings from the research. It shows that there is a strong correlation between the variables studied, and that the results are consistent across different groups and time periods.

Variable	Mean	Standard Deviation
Variable 1	1.2	0.3
Variable 2	0.8	0.2
Variable 3	1.5	0.4

These findings have important implications for the field of study, and they provide a solid foundation for further research.

)

)

FUNCIÓN JUDICIAL



170762193-DFE

113
ciento
trece

[Handwritten signature]

Juicio No. 17322-2019-00254

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA. San miguel de los bancos, miércoles 2 de marzo del 2022, a las 15h46.

VISTOS.- En lo principal, dentro del proceso ordinario signado con el No. 17322-2019-00254, siendo el momento procesal el de emitir la sentencia escrita debidamente motivada, conforme lo establecen los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se considera:

PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 2.1. ACTOR/A: HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON, C.C.170200472-0. DEMANDADO/S: POLICARPA NOEMA AROCA MORETA y LINCOLN ROSERO AROCA.

SEGUNDO.- COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL: 2.1. La competencia de la suscrita Dra. Lorena Paredes Torres, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de los Bancos, se halla radicada de acuerdo a la ley, artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al sorteo correspondiente.- **2.2.** En el caso sub-judice no se ha advertido violación de trámite, pues se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, observando de esta manera el derecho constitucional a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República; así como tampoco se observa omisión de solemnidades sustanciales que motiven nulidad procesal, tanto más que en la realización preliminar de fecha 25 de noviembre del 2021, las partes procesales, se pronunciaron sobre la validez procesal y así fue declarada por esta Juzgadora.

TERCERO.- ENUNCIACIÓN DEL OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DEL DEMANDADO: 3.1.- Comparece HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON, quien luego de señalar sus generales de ley manifiesta: El día 30 de junio de 1995, cuando era de estado civil casado, con la señora: MARIA TERESA ROMERO, realizó un contrato privado de compra venta, con el señor EUSTORGIO ROSERO ARTURO, el mismo que era de estado civil casado, con la señora: POLICARPA NOEMA AROCA MORETA, según documento privado que agrega a la presente demanda, en el cual el citado señor le dió en venta el lote de terreno con una cabida de 955 metros, por el valor de QUINCE MILLONES DE SUCRES, cantidad que fue pagada a entera satisfacción del mencionado señor, el terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con el señor Gilberto Ayabaca León, en 36.40 metros.- SUR.- Con el camino antiguo a pacto, en 36.40 metros.- ESTE.- en 25.10 metros con el camino principal.- OESTE.- en 27.04 metros con el señor Alfredo Molina, el mismo que se encuentra ubicado en el Barrio Tulipe, Parroquia Pacto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin que hayamos realizado una escritura pública de compra venta por este lote de terreno, entregándole la posesión del lote de terreno en el momento de la suscripción de este documento. Manifiesta que el lote que se le dio en venta, era parte de un

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

[Handwritten signature]

lote de mayor extensión, el mismo que tiene el No. 4, y que es situado en Nanegalito de este Cantón cuyos linderos generales de este lote: NORTE.- El lote No. dos, desde el punto g en el piano, una línea recta hace encontrar originales de la quebrada Plutón y por este por aguas arriba hasta la intersección de la línea recta que va desde la cima de la loma El Mirador y pasa por encima de la Loma de Chala.- POR EL ORIENTE.- Por el cruce referido una línea recta que pasa por la cima Chala, hasta encontrar la naciente del Rio Pagchijal, por esta agua arriba en treinta metros y este punto una línea recta hasta el vértice 1482.- POR EL SUR.- La quebrada Vulcano que la separa del lote número siete aguas arriba hasta el vértice 1814.- AL OCCIDENTE.- Con el lote Numero tres desde el punto anterior una línea recta hasta el punto g. Desde esta fecha, ha hecho las veces de señor y dueño del lote de terreno antes mencionado, encontrándose en posesión pacífica, tranquila, pública, notoria e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño, desde el 30 de junio de 1995, hasta la actualidad, es decir por 24 años, ya que el lote de terreno le fue entregado en la fecha antes indicada, sin que haya existido ninguna interrupción de la misma. Sobre el lote de terreno antes indicado se encuentran construidas varias construcciones en las mismas que ha habitado su persona y en ellas ha residido y he convivido como señor y dueño. En dicho inmueble ha establecido su residencia habitual, ha cancelado los servicios básicos, como son Luz Eléctrica, de manera que ha ejercido con plenitud la posesión del inmueble como queda indicado anteriormente. Indica que lamentablemente quien le vendió el lote de terreno señor EUSTORGIO ROSERO ARTURO, falleció 12 de agosto de 1998, dejando como herederos conocidos a los señores POLICARPA NOEMA AROCA MORETA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y el señor LINCOLN BOLIVAR ROSERO AROCA en su calidad de heredero, motivo por el cual demanda a los antes citados la prescripción extraordinaria de dominio. Fundamenta su demanda en los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2411.2413 del Código Civil vigente. ANUNCIO DE PRUEBA: a) PRUEBA DOCUMENTAL.- 1.- Contrato Privado de Compra Venta, celebrado entre los señores: EUSTORGIO ROSERO ARTURO y HECTOR GUILLERMO VALLEJO, de fecha 30 de junio de 1995, con el que justifico que desde la fecha antes indicada me encuentro de señor y dueño en el bien inmueble que solicito la prescripción extraordinaria de dominio. 2.- Certificado conferido por el Gobierno Parroquial Nanegalito, en el mismo que el señor Patricio Calderon Cabrera, Presidente del GAD, Parroquia Nanegalito, manifiesta que mi persona vive en la Parroquia Nanegalito aproximadamente por el tiempo de 20 años, en el bien inmueble materia de esta demanda. 3.- Certificado conferido por el Licenciado Luis Placencia Cevallos, en su calidad de Teniente Político de la Parroquia Nanegalito, el mismo que certificada que mi persona tiene su propiedad por el lapso de 20 años aproximadamente, adquirida mediante compra-venta, al señor Eustorgio Rosero Arturo, ubicado en el barrio Tulipe, Vía Principal, junto al restaurante las cuadras, frente a la casa comunal, perteneciente a la Parroquia Nanegalito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.- Certificado de gravámenes con linderos del bien inmueble del que solicito la prescripción. 5.- Copia Certificada de la Escritura de compraventa del bien que justificamos la prescripción extraordinaria de dominio que otorga la Cooperativa "Tridamia" al señor EUSTORGIO ROSERO con lo que justifico la existencia del bien. 6.- Certificado conferido por la empresa eléctrica Quito S.A., en la que se desprende que el servidor de luz que poseo en el bien

2
dos
/

inmueble que solicito la prescripción. 7.- Partida de defunción de quien en vida fue mi cónyuge MARIA TERESA ROMERO. 8.- Certificación conferida por la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A., la misma que se encuentra suscrita por el señor FRANZ ESPINOSA B., en la que certifican que mi fallecida cónyuge obtuvo el medidor de luz con la empresa eléctrica. 9.- Certificado de defunción del señor EUSTORGIO ROSERO ARTURO, en donde consta que el mismo falleció con fecha 12 de agosto de 1998. 10.- Partida de matrimonio entre el señor EUSTORGIO ROSERO ARTURO, y POLICARPA NOEMA AROCA MORETA, en donde consta que los mismos contrajeron matrimonio con fecha 25 de septiembre de 1981, y que tuvieron un hijo de nombres LINCOLN BOLIVAR ROSERO AROCA. PRUEBA TESTIMONIAL.- Testimonios de SEGUNDO ABEL MORETA MUNOZ, portador de la Cedula de identidad y Ciudadanía Numero 170486321-4, a quien se le notificara en su domicilio ubicado en Tulipe Via principal, de esta Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, Parroquia Nanegalito. o en el casillero electrónico segundomoreta@hotmail.com, quien responderá principalmente sobre el tiempo que me encuentro como señor y dueño en el bien inmueble ubicado en la Vía a Pacto, Kilometro 9, Parroquia Nanegalito, Sector Tulipe, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Parroquia de Pacto; ROBERTO FIDEL CHICO VACA, portador de la Cedula de identidad y Ciudadanía Numero 170871174-0, a quien se le notificara en su domicilio ubicado en Carcelén, en la Avenida Isidro Ayora N83-804 y Jose Guerrero, de esta Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, Parroquia Carcelén, o en domicilio electrónico rchvcat@hotmail.es, quien responderá principalmente sobre el tiempo que me encuentro como señor y dueño en el bien inmueble ubicado en la Vía a Pacto, Kilometro 9, Parroquia Nanegalito, Sector Tulipe, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Parroquia de Pacto; CARLOS ALFONSO DELGADO MONTENEGRO, portador de la Cedula de identidad y Ciudadanía Numero 170444689-5, a quien se le notificara en su domicilio ubicado en el Barrio Tulipe, Vía Principal, alado de la casa comunal, de esta Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, Parroquia Nanegalito, o en el domicilio electrónico carlosdelgado@hotmail.com, quien responderá principalmente sobre el tiempo que me encuentro como señor y dueño en el bien inmueble ubicado en la Vía a Pacto, Kilometro 9, Parroquia Nanegalito, Sector Tulipe, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Parroquia de Pacto; OSCAR ALEJANDRO CARRERA VALLADARES, portador de la Cedula de identidad y Ciudadanía Numero 170358509-9, a quien se le notificara en su domicilio ubicado en el Barrio Tulipe, a continuación del Museo, Vía a Gualea, de esta Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, Parroquia Nanegalito, o en el domicilio electrónico oscarcarrera@hotmail.com, quien responderá principalmente sobre el tiempo que me encuentro como señor y dueño en el bien inmueble ubicado en la Vía a Pacto, Kilometro 9, Parroquia Nanegalito, Sector Tulipe, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Parroquia de Pacto. DECLARACIÓN DE PARTE.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 187 del Código Orgánico General de Procesos, se servirá recibir la declaración de parte de la demandada señora POLICARPA NOEMA AROCA MORETA, portador de la Cedula de identidad y Ciudadanía Numero 020014065-5, a quien se le notificara en su domicilio ubicado en el Barrio Tulipe, Vía Principal a Pacto, de esta Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
AÑO 2010

[Handwritten signature]

Pichincha, Parroquia Nanegalito, o en el domicilio electrónico policarpa@hotmail.com, quien responderá principalmente sobre el tiempo que me encuentro como señor y dueño en el bien inmueble ubicado en la Vía a Pacto, Kilometro 9, Parroquia Nanegalito, Sector Tulipe, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Parroquia de Pacto; PRUEBA MATERIAL. De conformidad con lo prescrito en el artículo 227 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, anuncio que incorporare como prueba de mi parte en la Audiencia de Juicio, el informe pericial que agregó en original, elaborado por el perito JORGE HERNANDO CAJIAO CORDOVA, perito acreditado al Consejo Nacional de la Judicatura, quien ha realizado una pericia, en la cual avalúa el inmueble, indica los linderos, y antigüedad de las construcciones y cerramiento, así como indica los linderos del bien que solicito la prescripción, solicitándole que de conformidad a lo prescrito en el artículo 222 del Código Orgánico General de Procesos, se ordene la comparecencia del citado perito a la Audiencia de Juicio, con la finalidad de que sustente su informe, para este efecto por secretaria se deberá notificar su comparecencia, al correo electrónico Kotiro2008@hotmail.com PRETENSION: En sentencia se acepte la demanda y por efectos de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio declarada, su persona HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON, adquiera el dominio del antes descrito bien inmueble, además en la sentencia se ordenará la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil y lo establecido en el inciso 5 del artículo 146 del COGEP.... Señala especificación del procedimiento y cuantía, casillero judicial y correos electrónicos donde recibirá futuras notificaciones." 3.2.- Conforme lo determinado en los artículos 146 y 291 del Código Orgánico General de Procesos, mediante auto de sustanciación de fecha 19 de julio del 2019, las 08h35, se calificó la demanda disponiéndose su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad y la citación a los demandados POLICARPA NOEMA AROCA MORETA y LINCOLN ROSERO AROCA, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio y ejercer su derecho a la defensa en el término de treinta días contados a partir de la fecha de citación. 3.3.- A fs. 78 vta., obra la inscripción de la demanda, fecha de inscripción 06 de marzo del 2020; Nro., de inscripción 168; Nro., de repertorio 2020016339. 3.4.- De fs. 75 vta., de los autos, constan las actas de citación realizadas al Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, mediante notificación única. 3.5.- A fs. 58 a 59 y 61 a 62, constan las actas y certificaciones de citación remitidas por el señor Patricio Calderón Cabrera Teniente Político de la parroquia Nanegalito, de las que se desprende que los señores Rosero Aroca Lincoln Bolívar y Aroca Moreta Policarpa Noema, han sido legalmente citados; a fs. 72 a 74 constan los recortes de las correspondientes publicaciones realizadas en el diario El Comercio de fechas 07, 08 y 09 de enero del 2020, a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor Eustorgio Rosero Arturo; sin que del proceso se advierta la comparecencia de los demandados; por lo que de conformidad al Art. 157 del mismo cuerpo legal que dice: "Falta de contestación a la demanda. La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto", por lo cual de conformidad al Art. 169 del Código Orgánico General de

ciento quince

3 frs

Procesos, la carga de la prueba será de la parte actora.

CUARTO.- DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR: 4.1.- Conforme lo determinado en el artículo 292 del Código Orgánico General de Procesos se ha convocado a las partes a la audiencia preliminar, misma que se llevó a cabo el día 25 de noviembre del 2021, según consta del acta resumen de fs. 101 a 102, de los autos, a la que ha comparecido la parte actora señor HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON, en compañía de su defensor Ab. Rubén Enrique Aguirre Herrera, no compareció la parte demandada. La referida diligencia se ha desarrollado conforme los preceptos establecidos en los artículos 294, 295 y 296 del Código Orgánico General de Procesos, luego de la fase de saneamiento en donde se declaró válido todo lo actuado, se estableció como objeto de la Litis el determinar si procede o no la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio planteada por el señor Héctor Guillermo Vallejo Fueron, del lote de terreno de 955 metros ubicado en el barrio Tulipe, parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha cuyos linderos son: Norte.- con el señor Gilberto Ayabaca León, en 36.40 metros. Sur.- con el camino antiguo a Pacto, en 36.40 metros. Este.- en 25.10 metros con el camino principal. Oeste.- en 27.04 metros con el señor Alfredo Molina, solicitada por el accionante. **4.2.- ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Dentro de esta fase, se advierte que no fue posible arribar a la fase de conciliación por la no comparecencia a esta audiencia de la parte demandada. **4.3.-** En la audiencia preliminar y debido a la ausencia de la parte demandada, de conformidad a lo determinado en el literal a) del número 7 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos, la parte actora ha realizado el anuncio probatorio expuesto en el escrito de demanda, resolviéndose en la misma diligencia lo siguiente: **4.3.1.-** Calificación de Medios Probatorios: Por la parte Actora: Por considerar útil y pertinente al objeto de la Litis, se ha aceptado la reproducción, bajo el principio de contradicción y conforme lo determinado en el artículo 196 del Código Orgánico General de Procesos, de la prueba documental anunciada: 1.- Contrato de compra venta constante a fs. 3; 2.- Certificado del Gobierno Parroquial de Nanegalito constante de fs. 9 a fs. 11; 3.- Certificado Luis Placencia Cevallos, Teniente Político que certifica que el hoy accionante es propietario por más de 20 años del bien constante a fs. 12; 4.- Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad del cantón Quito constante a fs. 44 vuelta; 5.- Copia certificada de la escritura de compraventa de fs. 13 a fs. 19; 6.- Certificado de la empresa eléctrica fs. 21; 7.- Inscripción de defunción de fs. 20; 8.- Certificado de defunción del señor Rosero Arturo Eustorgio fs. 22; 9.- Partida de matrimonio fs. 23. Se ha admitido la prueba testimonial de los señores: Segundo Abel Moreta Muñoz. Roberto Fidel Chico Vaca. Oscar Alejandro Carrera valladares. Declaración de parte de la señora Policarpa Noema Aroca Moreta.- Prueba pericial: Informe técnico pericial practicado por la Arq. Cajiao Cordova Jorge Hernando, quien sustentara su informe el día de la audiencia de juicio. **4.4.-** Reproducción de Prueba en Audiencia de Juicio.- Conforme consta del acta resumen de audiencia de juicio celebrada el día 11 de enero del 2022, ha comparecido el actor en compañía de su defensor Ab. Mauricio Javier Aguirre López, quien procedió a reproducir la prueba documental y testimonial anunciada y calificada en la audiencia preliminar, así como también solicitó la sustentación del informe al señor Perito designado.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
 UNIDAD JURÍDICA MULTICENTRO CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BAÑOS



QUINTO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN Y MOTIVACIÓN: 5.1.- El Art. 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados", ante lo cual el Art. 89 del COGEP, también señala que toda sentencia y auto serán motivados. Por su parte el literal h) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República reconoce como una de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y dentro de ella, "Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".

5.2.- ENUNCIACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES, REFERENTES AL CASO: El artículo 167 de la Constitución de la República, determina "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial (...)" en concordancia con el artículo 178.3 supra que establece como uno de dichos órganos jurisdiccionales, a los tribunales y juzgados que establezca la ley; el artículo 169 ibídem, consigna "(...) El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; también el artículo 75 del mismo Cuerpo Normativo, prevé "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...)" Del mismo modo el artículo 82 de la normativa constitucional, señala "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" El artículo 18 de la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá - Colombia en el año 1948, en el Capítulo PRIMERO, DE LOS DERECHOS, señala: "Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve para el cual la justicia le ampare contra actos de autoridad que violen en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente." También el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, al referirse a las Garantías Judiciales, dispone: "1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debida garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter..." En concordancia con estos principios constitucionales y de derechos consagrados en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por el Ecuador, el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial

116
ciento
dieciséis

H
Cantón
f

al referirse a la aplicación del principio de Tutela Judicial Efectiva de los derechos dispone: "La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que han deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso..." Del mismo modo el artículo 25 del referido Cuerpo Legal, al referirse a la aplicación del principio de la Seguridad Jurídica, manifiesta: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas." 5.3.- CONSIDERACIONES LEGALES: El accionante, fundamenta su demanda en varias de las disposiciones legales contenidas en el Código Civil, entre las cuales se invoca lo dispuesto en el artículo 2392, del antes mencionado Código, cuyo texto literal determina: "Art. 2392.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción."; en tanto que el artículo 2393 del mismo Cuerpo Legal dispone: "Art. 2393.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio." De allí que, los bienes inmuebles que se hallen en el comercio, sabido es que pueden adquirirse o alcanzarse su propiedad por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con lo dispuesto por el artículo 2410 del mismo Código Civil, es preciso que se cumplan con los siguientes requisitos: 1. - POSESIÓN MATERIAL, en los términos que se determina en el artículo 715 íbidem, esto es con el ánimo de señor y dueño, bastando para ello acreditar la posesión material del bien inmueble en la forma que dispone el artículo 969 del mismo Cuerpo Legal, que puntualmente señala: "Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión."; 2. - BUENA FE, la misma que se la presume de derecho, a menos que se demuestre lo contrario; y, 3. - El principal que haya TRANSCURRIDO QUINCE AÑOS, de la posesión, sin que durante ese lapso se haya producido interrupción alguna, es decir que la posesión sea pacífica, tranquila no interrumpida durante el tiempo prescrito por la Ley; 4. - Debiendo añadirse un cuarto elemento referente a que en el proceso judicial exista un LEGÍTIMO CONTRADICTOR; requisito expresamente señalado por los fallos de triple reiteración emitidos por la Ex Corte Suprema de Justicia, publicados en la Gaceta Judicial Nro. 15 de la serie XVI, página 4203 a 4208; que en su parte pertinente señalan: "...De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el registro

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

[Handwritten signature]

de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial, porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimatio ad causam ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". Del mismo modo el artículo 2411, del referido Código Civil, dispone: "Tiempo para la prescripción extraordinaria. El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2409." 5.4.- En este marco, en la forma como se trabó la Litis, conforme lo ordena el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, corresponde a la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, para tal efecto, dentro de la audiencia de juicio, la accionante practicó todas las pruebas que fueron admitidas en la audiencia preliminar y en relación al objeto de la controversia fijado. 5.5.- La pretensión de la parte actora HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON, es que en sentencia se declare a su favor la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un lote de terreno de 955 metros ubicado en el barrio Tulipe, parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha cuyos linderos son: Norte.- Con el señor Gilberto Ayabaca León, en 36.40 metros. Sur.- Con el camino antiguo a Pacto, en 36.40 metros. Este.- En 25.10 metros con el camino principal. Oeste.- En 27.04 metros con el señor Alfredo Molina, de propiedad de los señores: Policarpa Noema Aroca Moreta y Lincoln Rosero Aroca, quienes no han comparecido dentro del proceso, por tanto, de conformidad al Art. 157 del COGEP, "Falta de contestación a la demanda. La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto. 5.6.- Por su parte el Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, no ha propuesto oposición, ni tampoco ha propuesto excepciones de derecho. 5.7.- La actividad probatoria realizada por las partes procesales dentro de un proceso bajo las condiciones previstas tanto en la Constitución de la República del Ecuador para salvaguardar el debido proceso, como en el Código Orgánico General de Procesos para garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica, se constituye en un elemento intrínseco tendiente a justificar el derecho reclamado por los accionantes, todo esto bajo el principio de necesidad de la prueba, que para tratadistas como Hernando Davis Echandia, no es otra cosa que la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas aportadas al proceso, sin que el Juez pueda suplir las pruebas con el conocimiento personal o privado que tenga sobre ellos, porque sería desconocer la publicidad y la contradicción indispensable para la validez de todo medio probatorio. 5.8.- De lo mencionado en líneas anteriores y de la prueba actuada en la audiencia de juicio se observa que en la presente causa, se ha justificado de manera plena los presupuestos jurídicos para que sea declarada en favor de la parte actora la prescripción extraordinaria como forma de adquirir el dominio, puesto que a través de la PRUEBA DOCUMENTAL: Certificado de gravámenes fs. 44 vta., aparejado a la demanda y reproducido en la presente diligencia, se justifica que las personas demandadas en la presente

E. C. J.

causa son los titulares del derecho de dominio (cónyuge y heredero conocido), justificándose además la calidad de legítimos contradictores, ya que en el referido instrumento público consta como titular el señor EUSTORGIO ROSERO ARTURO (casado), del inmueble consistente de un lote de terreno signado con el número cuatro, de novecientos cincuenta y cinco, ubicado en la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, determinándose la ubicación, linderos y área del lote de terreno. Del referido instrumento se infiere además que no se han presentado demandas o medidas cautelares que ameriten inscripción y que por lo tanto, alejen del comercio humano el bien inmueble materia de la acción; o embarace la posesión de la parte actora. En cuanto al resto de prueba documental presentada por la parte actora, esto es el Contrato Privado de Compra Venta, celebrado entre los señores: EUSTORGIO ROSERO ARTURO y HECTOR GUILLERMO VALLEJO, de fecha 30 de junio de 1995, Certificado conferido por el Gobierno Parroquial Nanegalito, en el mismo que el señor Patricio Calderon Cabrera, Presidente del GAD, Parroquia Nanegalito, Certificado conferido por el Licenciado Luis Placencia Cevallos, en su calidad de Teniente Político de la Parroquia Nanegalito, Copia Certificada de la Escritura de compraventa del bien, Certificado conferido por la empresa eléctrica Quito S.A., certificado de defunción del señor Eustorgio Rosero Arturo, Partida de matrimonio entre el señor Eustorgio Rosero Arturo, y Policarpa Noema Aroca Moreta, documentos que contribuyen para demostrar las aseveraciones del actor, en relación a la posesión material del inmueble materia de la Litis. PRUEBA TESTIMONIAL: De los testimonios vertidos por los señores SEGUNDO ABEL MORETA MUÑOZ y OSCAR ALEJANDRO CARRERA VALLADARES, quienes dan fe de que conocen al litigante, la posesión que ha mantenido del lote de terreno materia del presente juicio al señor HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON, pues dicen conocerlo hace más de 26 años y que el señor tiene tres construcciones en el lugar y que el actor reside ahí que lo conocen como el dueño de la propiedad, que vive en el sector de Tulipe una cuadra más arriba de la escuela. PRUEBA PERICIAL: Con la sustentación del informe pericial que consta de autos, del PERITO acreditado Jorge Hernando Cajiao Cordova, quien manifiesta: para la realización de la medición, ubicación, linderos, áreas, construcciones, edad aproximada de las edificaciones de la propiedad, la ubicación se encuentra ubicado en la provincia de Pichincha, Quito Distrito Metropolitano, parroquia Nanegalito, vía a Pacto, km 9, sector Tulipe. Los linderos son los siguientes: Norte, propiedad del señor Geovanny Valencia, con una longitud de 36, 45 metros. Sur, calle principal con una longitud de 36,45 metros. Este, propiedad del señor Gilberto Ayabaca, con una longitud de 30,00 metros. Oeste, propiedad del señor Alfredo Molina, con una longitud de 30,00 metros. Áreas el predio es de forma rectangular, plano, posee los servicios de luz eléctrica, agua potable, con un área de 1.093,50 metros cuadrados, este predio es parte de uno de mayor extensión, en el predio están implantadas tres construcciones una de dos plantas, paredes de madera, ventana de madera, puertas de madera, gradas de madera, piso de cemento en la planta baja, entepiso de madera y cubierta de zing, con un área de construcción de 96,00 metros cuadrados, con una antigüedad aproximada de 6 años, una gruta de la virgen de hormigón armado con un área de 10,00 metros cuadrados con una antigüedad aproximada de 2 años, una cubierta de protección del sol para los materiales de construcción de 20,00 metros cuadrados con una antigüedad de 1

DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTON SAN RAFAEL DE LOS BANCOS
SECRETARIO

año, el resto del terreno terraplenado y con materiales de construcción listo para ser edificado, en la parte posterior huerta y en la parte frontal con cerramiento de bloque enlucido y malla con una antigüedad aproximada de 15 años, al momento de la visita a esta propiedad se observó que ahí residían el señor Héctor Guillermo Vallejo Guerrón y su familia, que realizaban su actividades normales y cotidianas ese momento. El avalúo es el siguiente terreno 1.093,50 m² a razón de 15 dólares el metro que da 16.402,50. Casa 96 m² a 80 dólares el metro que da 7.680 dólares. Gruta 10m² a 800 dólares que da 8000 dólares. Visera 20m² a 20 dólares que da 400 dólares. Dando un avalúo total de 32.482,50 dólares. Con el informe pericial practicado e incorporado a la presente causa y sustentado en audiencia de juicio, se ha determinado que el ocupante del inmueble es el señor HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON, en calidad de poseionario de buena fe, pacífica, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por más de 15 años, así como la ubicación geográfica, características, linderos y dimensiones específicas del bien inmueble signado con el número cuatro, de novecientos cincuenta y cinco, ubicado en la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, determinándose la ubicación, linderos y área del lote de terreno; medio de prueba que guarda similitud con las características proporcionadas en la demanda; y que por tratarse de un medio técnico de prueba, brindan elementos para establecer la determinación del bien inmueble. 5.9.- La prescripción como modo de adquirir el dominio, opera cuando se realiza la posesión material, tranquila e ininterrumpida, durante un período de tiempo mayor a quince años y que requiere fundamentalmente la tenencia de la cosa de carácter material y el ánimo de señor y dueño, de carácter subjetivo o intencional; de esta manera se justifican plenamente los fundamentos de la acción, en la forma prevista por el Código Civil, en los Arts. 2411 del Código Civil, que dispone que el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria de dominio, es el de por lo menos quince años, por lo que en la especie, se hacen aplicables las reglas primera y segunda del Art. 2410 ibídem, en lo referente al tiempo, forma y modo de la posesión, acotando que la buena fe, se presume de derecho. El Art. 2392 del Código Civil dice: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción", así mismo, el Art. 2398 ibídem, señala que "salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales; así mismo el Art. 715 dice "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.", el Art. 722, dice "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los demás la mala fe deberá probarse"; en resumen, los requisitos esenciales para que sea procedente la prescripción son: 1) Que la cosa que se pretende adquirir esté en el comercio humano, es decir las cosas susceptibles de apropiación pueden ser objeto de prescripción, por tanto las cosas inalienables, no serán prescriptibles, 2) Que individualice y singularice el bien que se pretenda prescribir, 3) Que el titular de dominio del inmueble cuya

118.
ciento
dieciocho

6
Suys

adquisición se pretende sea el demandado, 4) Que el accionante haya estado en posesión, por el tiempo exigido por la Ley, sin interrupción. Además la posesión debe tener el corpus y el animus; que consiste el primero en la tenencia de la cosa y el segundo el ánimo de señor y dueño. El corpus es el elemento físico o material de la posesión; es la aprensión material de la cosa y el hecho de estar la misma a potestad o discreción de la persona. El corpus es la relación de hecho existente entre la persona y la cosa; el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente durante el tiempo que dure la posesión. El animus es el elemento psíquico, de voluntad que existe en la persona, por él se califica y caracteriza la relación de hecho; es la voluntad de tener la cosa para así de modo libre e independiente de la voluntad de otra persona y en función del derecho correspondiente; es la voluntad de confundirse como propietario sin reconocer dominio alguno. 5.10.- Con respecto a la definición de lo que es la prescripción doctrinariamente entendida, el Tratadista Juan Larrea Holguín, en su obra "Manual Elemental de Derecho Civil", editado por la Corporación de Estudios y Publicaciones, tomo 3, volumen 2, Quito 2002, define a la PRESCRIPCIÓN, del siguiente modo: "La prescripción adquisitiva de dominio se suele llamar también usucapión, y tiene su origen en el Derecho Romano. Modestino definía: "Usucapio es adeptio dominio per continuationem possessionis tempore lege definiti" Se señalan así los elementos esenciales de la usucapión: la posesión continuada por el tiempo determinado por la ley. Hay una evidente relación entre el uso de un derecho y la tutela legal del mismo. Si una persona no usa de su derecho, probablemente es porque no le sirve o no quiere servirse de él, y si transcurre mucho tiempo, no parece razonable que el sistema jurídico siga protegiendo a quien se desinteresa totalmente. En otras palabras, la protección jurídica, tiene unos límites que guardan cierta proporción con la importancia real que un derecho tiene para su sujeto activo. Por otra parte, el concepto social del derecho, el principio de solidaridad que debe primar en las relaciones sociales, hace que se considere no solo el interés individual sino el bien general, el bien común, y por lo mismo, que el derecho o la cosa no utilizada por su titular, pueda servir a otro u otros que si la necesitan. Por esto cuando se extingue un derecho por prescripción, cuando deja de ser protegido por el sistema jurídico por haber sido abandonado durante mucho tiempo, paralelamente se produce la adquisición de ese mismo derecho por parte de otra persona.". Del mismo modo la jurisprudencia emanada de la Ex Corte Suprema de Justicia, como la pronunciada dentro de la causa o expediente Nro. 133-2007, dictada por la Tercera Sala de la Ex Corte Suprema de Justicia el 23 de abril del 2007, publicada en el Registro Oficial Nro. 550 de 17 de marzo del 2009, al respecto de los requisitos y procedencia de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, señala: "SEXTO.- La acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes raíces exige para su procedencia, según lo establecen la ley, la jurisprudencia y la doctrina los siguientes requisitos: 1º. La posesión material del actor por quince años del bien o derecho real que se pretende prescribir, en forma pública, pacífica e ininterrumpida. 2º. La correcta individualización del inmueble a prescribirse. 3º. Que se haya dirigido la demanda a quien aparezca como titular del dominio del predio en el Registro de la Propiedad correspondiente. 4º Que tal bien se halle en el comercio y sea susceptible de apropiación. El inciso primero del Art. 715 (ex 734) del Código Civil, define a la posesión como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA MICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN SAN RAFAEL DE LOS BANCOS
APROBADO

dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre". En la jurisprudencia se destaca que "La prescripción adquisitiva, institución relativa a los derechos reales, es título constitutivo y originario de dominio... La causa de su adquisición es la prescripción y el fundamento de esta, es la posesión tenida y ejercida con los requisitos o condiciones y durante el tiempo exigido por la ley..." (Resolución No. 5 del 19 de marzo de 1996, de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, publicada en el R. O. 1003 de 5 de agosto de 1996). La posesión para su constitución y existencia requiere de dos elementos concurrentes: el cuerpo, esto es la aprehensión del objeto sobre el cual recae; y, el ánimo o intención de señor y dueño del sujeto que en forma directa o por intermedio de otro ejerce sobre la cosa, a través de actos a que solamente la propiedad da derecho. Además, en este tipo de prescripción, basta la posesión material, cabe contra título inscrito, el ejercicio de su acción no requiere de título y no se suspende respecto de ninguna persona (Arts. 2410 y 2411 del Código Civil) (Resolución de esta Sala en el juicio 270-2004: Emilio Flores vs. Municipio de Guayaquil)". Otro fallo jurisprudencial respecto de los requisitos de la prescripción lo encontramos, en la Gaceta Judicial Serie XVIII, Número 10, página 3581, que al respecto en su parte pertinente señala: NOVENA: De conformidad con lo que disponen los Arts. 2398, 2410 y 2411 del Código Civil, según lo ha señalado esta Sala de Casación en varios de sus fallos (Resolución No. 193, de 17 de marzo del 2010, juicio No. 562-2009-KR; Resolución No. 246, de 29 de abril del 2010, juicio No. 911-09-GNC) para que opere la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es necesario que concurren los siguientes requisitos: Primero.- Que el bien sobre el que se pide la prescripción adquisitiva de dominio, sea prescriptible; pues no todas las cosas son prescriptibles, así, no pueden ganarse por prescripción: las cosas propias, las cosas indeterminadas, los derechos personales o créditos, los derechos reales expresamente exceptuados, las cosas comunes a todos los hombres, las tierras comunitarias, las cosas que están fuera del comercio.- Segundo.- La posesión de la cosa, entendida como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (Art. 715 del Código Civil).- La posesión es el hecho jurídico base que hace que, una vez cumplidos los demás requisitos de Ley, el posesionario adquiera por prescripción el derecho de dominio del bien. La posesión requerida para que proceda legalmente la prescripción adquisitiva de dominio debe ser pública, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva. Tercero.- Que la posesión haya durado el tiempo determinado por la Ley. El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años, sin distinción de muebles o inmuebles, ya se trate de presentes o ausentes.- Cuarto.- Que el bien que se pretende adquirir, por prescripción sea determinado, singularizado e identificado.- Quinto.- Finalmente, que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio, lo que se acreditará con el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad. ..." [..]. **5.11.-** Bajo el principio de unidad de la prueba, considerado como una operación mental destinada a valorar todos los medios probatorios aportados en conjunto independientemente del sujeto procesal que las aporta, precepto jurídico contenido en el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, se concluye en la presente causa que se ha justificado plenamente que el señor HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON, se encuentra en posesión del bien inmueble descrito en la demanda;

ciento diecinueve

7
Subj

posesión que reúne los requisitos previstos en la ley, al haberse justificado que ha sido pública, pacífica e ininterrumpida por un periodo de tiempo mayor a los 15 años, periodo de tiempo en el que ha mantenido la posesión del bien inmueble, realizando actos de señor y dueño a los que solo el dominio da lugar, conforme así lo han reconocido los testigos cuya declaración ha sido proporcionada en la audiencia de juicio y valorada bajo las reglas de la sana crítica en conjunto con los otros medios probatorios incorporados por la parte actora, de los que se desprende la determinación del bien inmueble y la calidad de legítimo contradictor por haber sido demandados en contra de quienes fungen como titular de la totalidad del derecho de dominio. 5.12.- La Corte Suprema de Justicia, a través de los fallos de triple reiteración que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante, de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Casación, señala los requisitos de la prescripción adquisitiva extraordinaria: indicando que quien pretende la prescripción extraordinaria de un inmueble, está obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte del presupuesto fáctico para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: "1) que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, y 3) que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición pretende es el demandado..." (Fallos de triple reiteración II-A, II-B, II-C, G. J. S. XVI (16), No. 14, pp. 3877-3881).

SEXTO.- DECISIÓN: Por las consideraciones que anteceden y con fundamento en los artículos 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413 del Código Civil; 18, 240 del Código Judicial; 169, 76.1.4 de la Constitución Ecuatoriana: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda, y se declara la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del señor HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON, con cédula de ciudadanía No. 170200472-0, de estado civil casado, y domiciliado en la vía Pacto kilómetro 9 sector Tulipe, parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Lote de terreno de 1090,50, ubicado en la parroquia Nanegalito, vía Pacto Km. 9 sector Tulipe, que se encuentra dentro del predio No. 4 de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Propiedad del señor Geovanny Valencia, con una longitud de 36, 45 metros. SUR.- Calle principal con una longitud de 36,45 metros. ESTE.- Propiedad del señor Gilberto Ayabaca, con una longitud de 30,00 metros. OESTE.- Propiedad del señor Alfredo Molina, con una longitud de 30,00 metros, con un área total de 1.093,50 metros cuadrados.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiérase las copias de rigor, a fin de que se protocolice en una de las notarías del país y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, previo el pago de los impuestos correspondientes y a la declaración de las construcciones existentes, a fin de que le sirva de justo título de dominio al actor.- Cancélese las inscripciones de la demanda, para lo cual se oficie al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha y cumpla los demás requisitos exigidos por la Ley y la Constitución Ecuatoriana.- Por no encontrarse ninguno de los presupuestos establecidos en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos no se dispone el pago de costas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
 UNIDAD JUDICIAL MULTICENTRO CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MATEO DE LOS BANCOS
 ARCHIVO

en las que se incluye los montos previstos en el artículo 285 del invocado cuerpo legal.-
Actúe el Dr. Pablo Fuel Lima, en calidad de Secretario titular de la Judicatura.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LORENA | Firmado
MARGOT | digitalmente por
PAREDES | LORENA
TORRES | MARGOT
PAREDES TORRES
Fecha: 2022.03.02
15:54:40 -05'00'

PAREDES TORRES LORENA MARGOT

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
LORENA MARGOT
PAREDES TORRES
C=EC
L= SAN MIGUEL
DE LOS BANCOS
CF
7706224373

FUNCIÓN JUDICIAL



170763028-DFE

120
cientos
veinte
g
ach
f

En San miguel de los bancos, miércoles dos de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AGUIRRE LOPEZ MAURICIO JAVIER en el casillero electrónico No.0401449400 correo electrónico valeryguevara@hotmail.com. del Dr./Ab. EDITH VALERIA GUEVARA BOLAÑOS; AGUIRRE LOPEZ MAURICIO JAVIER en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1712312196 correo electrónico mauricioaguirre@aguirreyaguirreabogados.com. del Dr./Ab. MAURICIO JAVIER AGUIRRE LOPEZ; PROCURADOR SÍNDICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero electrónico No.0501678833 correo electrónico teobalarezo@gmail.com. del Dr./Ab. TEO LUIS BALAREZO CUEVA; No se notifica a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

**PABLO
RAMIRO
FUEL
LIMA** Firmado digitalmente por PABLO RAMIRO FUEL LIMA
Fecha: 2022.03.02 15:56:55 -05'00'

FUEL LIMA PABLO RAMIRO
SECRETARIO

DIRECCIÓN PROJUR
DE LA JUDICATURA PICHINSHA
UNIDAD ZONAL MULTIFUNCIÓN
EN EL CANTÓN DEL CANTÓN QUITO
EL CONSEJO
SECRETARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



FUNCIÓN JUDICIAL



175847173-DFE

123
Cm
J
T

Juicio No. 17322-2019-00254

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA. San miguel de los bancos, lunes 9 de mayo del 2022, a las 13h23.

RAZÓN: Siento por tal, que la Sentencia dentro del Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio signado con el No. 17322-2019-00254 de fecha miércoles 2 de marzo del 2022, a las 15h46, que antecede se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- San Miguel de los Bancos, a 09 de mayo del 2022.- **CERTIFICO.**

FUEL LIMA PABLO RAMIRO

SECRETARIO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
SECRETARIO

JUDICIAL

Firmado por
PABLO RAMIRO
FUEL LIMA
C=EC
L= SAN MIGUEL

FIRMADO

partir de
TO DE
casillero
Dr./Ab.
ER en el
trónico
AVIER
NO DE
trónico
ifica a:
DE LA
tífico:

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



RAZON: En atención al Formulario F04 de fecha de 09 de mayo del 2022, 13h40, suscrito por el Sr. HECTOR VALLEJO, con cedula de ciudadanía N°. 170200472-06 y conforme lo previsto en la RESOLUCION CJ 025-2017, y Art.118 del COGEP siento por tal que de la fs.113 a la fs.120 y la fs. 123 (9 fojas). Son fiel copia de la original que constan dentro del proceso de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO N°.17322-2019-00254 a las que me remito en caso necesario.
CERTIFICO: San Miguel de los Bancos, a 18 de mayo del 2022.

PABLO
RAMIRO
FUEL LIMA

Firmado
digitalmente por
PABLO RAMIRO
FUEL LIMA
Fecha: 2022.05.18
10:42:42 -05'00'

DR.PABLO FUEL LIMA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



1

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Función Judicial

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA**

Proceso número: 17322-2019-00254 (1) PRIMERA INSTANCIA

Fecha de ingreso: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019

Materia: CIVIL

**Tipo de
procedimiento** ORDINARIO

Asunto: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ACTOR AGUIRRE LOPEZ MAURICIO JAVIER

DEMANDADO, AROCA MORETA POLICARPA NOEMA, ROSERO AROCA LINCOLN
DEMANDADO BOLIVAR

Jueza/Juez PAREDES TORRES LORENA MARGOT

Secretaria(o): CUICHAN BAUTISTA SEGUNDO JAIME

1/2

3

)

)

J. Iru
34
32
teintey
de
CORRECCION PRO...
DE LA JUDIC...
UNIDAD JUDICIAL...
EN EL CANTON...

INFORME PERICIAL.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - PROVINCIA DE PICHINCHA.

PROCESO No.

PERITO: ARQ. JORGE HERNANDO CAJIAO CORDOVA

PROFESION: ARQUITECTO

CALIFICACION Y ACREDITACION No : 1834576

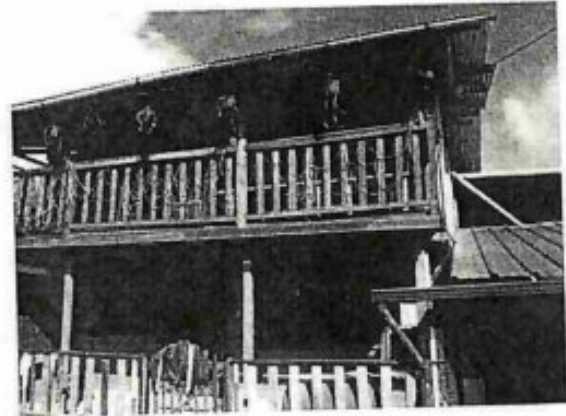
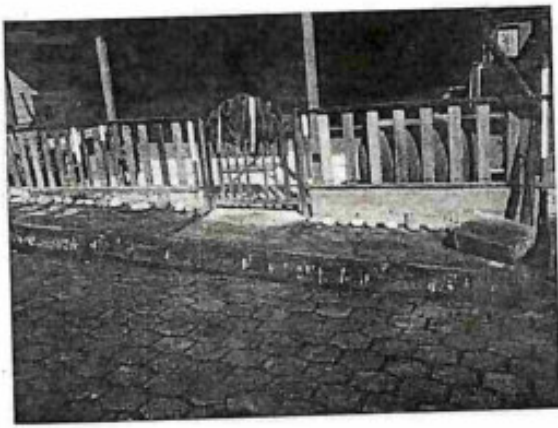
DIRECCION: Carvajal # 195 y Av. La Gasca, Condominio THE HOWITT, Bloque D, Departamento 5

TELEFONO: 2560-360

CELULAR: 0987411688

CORREO ELECTRONICO: kotiro2008@hotmail.com

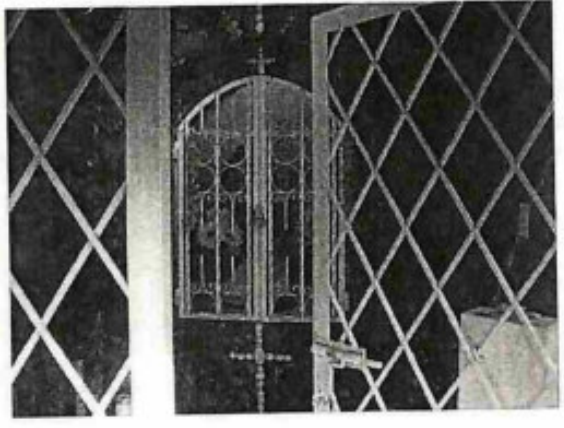
ANTECEDENTES: En mi condición de Perito, con Certificado de Acreditación No. 1834576, a petición del Sr. HECTOR GUILLERMO VALLEJO GERRON, portador de la Cédula de Ciudadanía número 1702004720, para la realización de la MEDICION, UBICACIÓN, LINDEROS, AREAS, CONSTRUCCIONES, EDAD APROXIMADA DE LAS EDIFICACIONES DE LA PROPIEDAD, presento a consideración el siguiente informe:



JH



-2- *verificación*
dos
te
33
te. tuc
te



PRIMERO UBICACION.-

Se encuentra ubicado en la Provincia de Pichincha, Quito Distrito Metropolitano, Parroquia Nanegalito, Vía a Pacto, Kilómetro 9, Sector Tulipe.

SEGUNDO LINDEROS.-

Los linderos son los siguientes.

NORTE.- Propiedad del Sr. Geovanny Valencia, con una longitud de 36,45 metros.

SUR.- Calle Principal, con una longitud de 36,45 metros.

ESTE.- Propiedad del Sr. Gilberto Ayabaca, con una longitud de 30,00 metros.

1/10

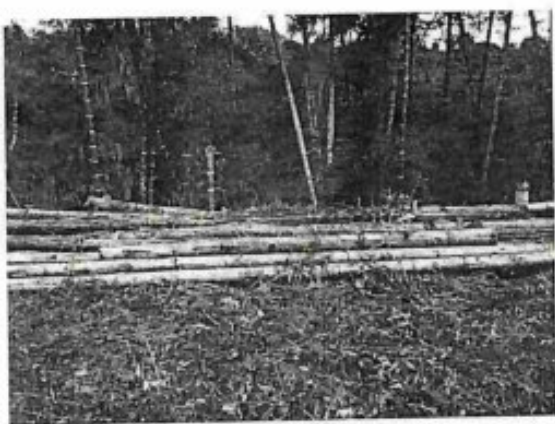
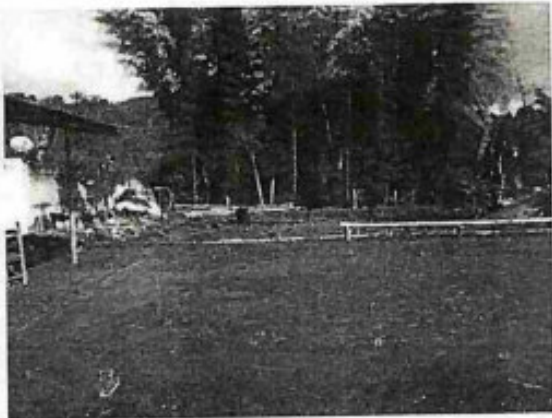
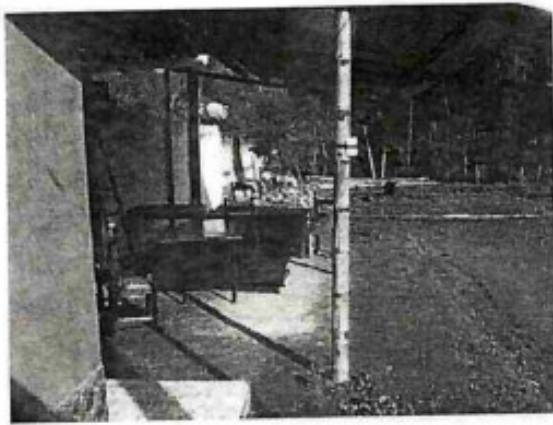
1/10

)

)

- 3 - Tenfo
tus - 78
t 36
P. E. S.
34
tenfo
wh

OESTE.- Propiedad del Sr. Alfredo Molina, con una longitud de 30,00 metros.



TERCERO AREAS.-

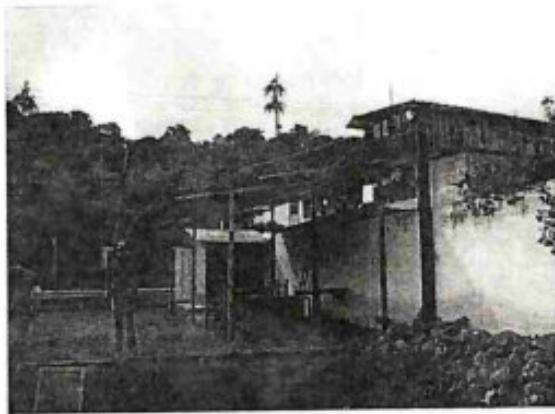
El predio es de forma rectangular, plano, posee los servicios de luz eléctrica, agua potable, con un área de 1.093,50 metros cuadrados.



- 4 -
 cuatro
 37
 35
 31
 35
 35
 35

Este predio es parte de uno de mayor extensión.

En el predio están implantadas tres construcciones, una de dos plantas, paredes de madera, ventanas de madera, puertas de madera, gradas de madera, piso de cemento en la planta baja, entrepiso de madera y cubierta de zing, con un área de construcción de 96,00 metros cuadrados, con una antigüedad aproximada de 6 años; una gruta de la virgen de hormigón armado, con un área de 10,00 metros cuadrados con una antigüedad aproximada de 2 años, una cubierta de protección del sol para los materiales de construcción de 20,00 metros cuadrados con una antigüedad de 1 año; el resto del terreno terraplenado y con materiales de construcción listo para ser edificado, en la parte posterior huerta y en la parte frontal con cerramiento de bloque enlucido y malla con una antigüedad aproximada de 15 años.



Al momento de la visita a esta propiedad se observó que ahí residían el Sr. Héctor Guillermo Vallejo Guerrón y su familia, que realizaban sus actividades normales y cotidianas ese momento.

CUARTO, El avalúo es el siguiente:

DESCRIPCION	AREA	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
Terreno	1.093,50 m2.	15,00	16.402,50
Casa	96,00 m2.	80,00	7.680,00
Gruta	10,00 m2.	800,00	8.000,00
Visera	20,00 m2.	20,00	400,00
TOTAL			32.482,50

Handwritten signature



SON: TREINTA Y DOS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y DOS 50/100
DOLARES AMERICANOS.


- 5 - treinta
cinco
+ 36
ref 36
treinta
JSES



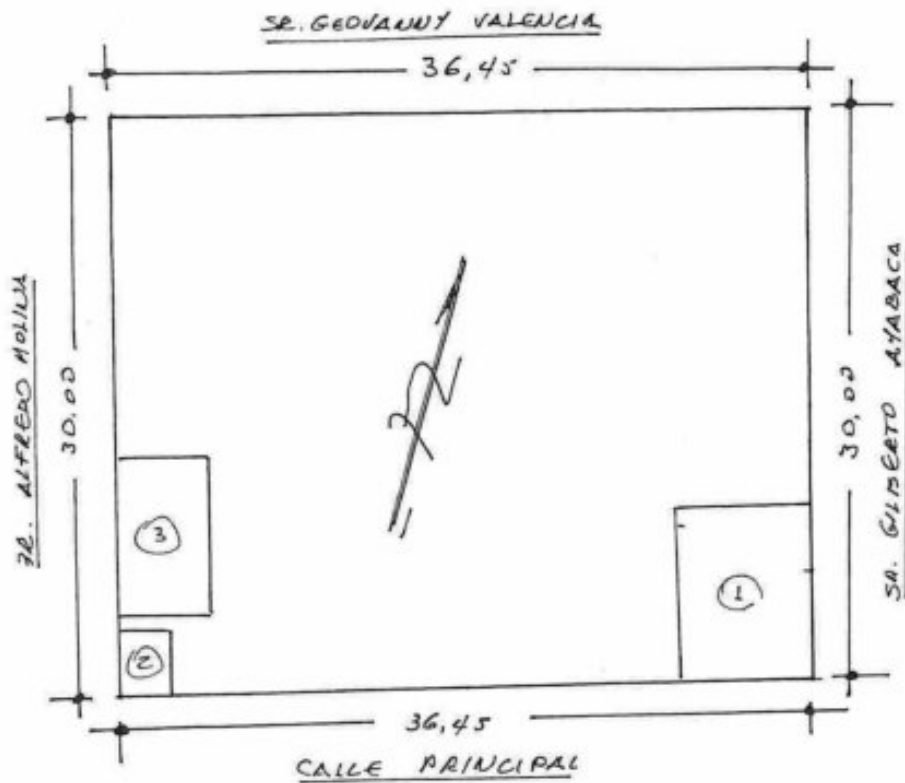
QUINTO.- Con el juramento rendido es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, elevo este informe en mi calidad de Perito ante Ud. Señor Juez.

Las notificaciones que correspondan las recibiré en el Correo Electrónico

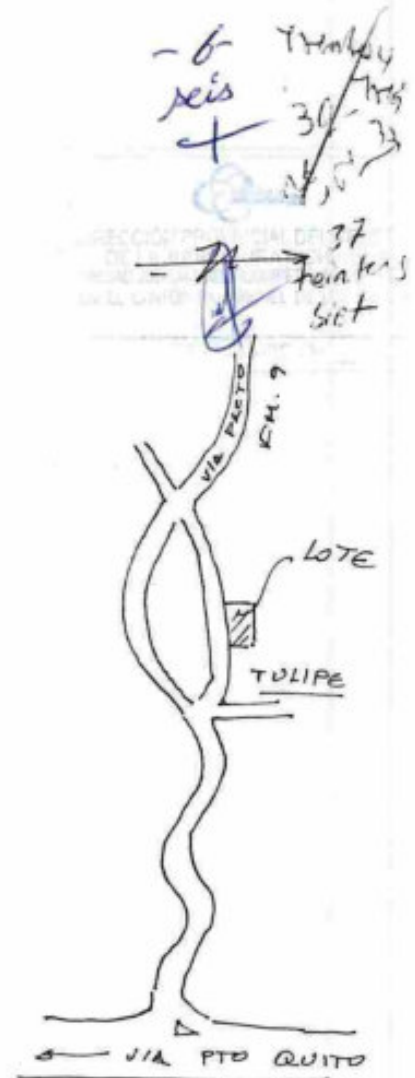
Kotiro2008@hotmail.com


Jorge Cajiao Córdova Arq.
PERITO





ESC 1 - 400



UBICACION

SIN ESC.

TERRENO...	1.093,50 m2
CONST. 1.....	96,00 m2
GRUTA.....	10,00 m2
VISERA.....	20,00 m2

Jorge Cajiao Córdova
Jorge Cajiao Córdova
PERITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

7- siete
+
44
44
44

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2019.05.17 18:01:32 COT
Location: Registro de la Propiedad

Número de Trámite: 592002
Número de Petición: 634568
Fecha de Petición: 14 de Mayo de 2019 a las 09:05
Número de Certificado: 705635
Fecha emisión: 17 de Mayo de 2019 a las 16:00

Referencias: 13/09/1972-1-256f-743i-14554r

Tarjetas: T00000254304; Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año 1966, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está integrada únicamente desde el año de mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO situado en la parroquia NANEGALITO de este Cantón.- LINDEROS: NORTE.- el lote numero dos desde el punto G en el plano, una línea recta hace encontrar los orígenes de la quebrada Plutón y por este por aguas arriba hasta la intersección de la línea recta que va desde la cima de la loma El Mirador y pasa por encima de la loma La Chala.- POR EL ORIENTE.- por el cruce referido una línea recta que pasa por la cima la Chala, hasta encontrar la nacimiento del río Pagchijal, por este aguas arriba en treinta metros y de este punto una línea recta hasta el vértice 1482.- POR EL SUR.- la quebrada Vulcano que le separa del lote número siete, aguas arriba hasta el vértice 1814; AL OCCIDENTE con el lote numero tres desde el punto anterior una línea recta hasta el punto G.-

2. PROPIETARIO(S):

EUSTORGIO ROSERO ARTURO, casado

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a la Cooperativa de Producción y Crédito Titania, según escritura celebrada el veinte y nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante el notario doctor Mario Zambrano, inscrita el TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.- Existe un Testamento y posesiones efectivas que no han sido solicitadas.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra: A fojas ciento cuarenta y dos, número mil cincuenta y ocho, del registro de prohibiciones de enajenar, y con fecha TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y nueve de mayo del mismo año, ante el notario doctor Mario Zambrano, en la cual consta que la Cooperativa Agrícola de Producción y Crédito Titania, adjudico a los socios entre otros Eustorgio Rosero Arturo, un lote de



terreno situado en la parroquia Nanegalito, el mismo que queda prohibido de enajenar por constituir Patrimonio Familiar.----- También se hace constar que no está embargado, ni hipotecado.----- Dado el tiempo transcurrido de adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 10 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación, supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: YDJCC

Revisión: YDJCC

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





RAZON: En atención al Formulario F04 de fecha de 08 de junio del 2022, suscrito por el Dr. William Burbano, con cedula de ciudadanía N°. 1717208688 y conforme lo previsto en la RESOLUCION CJ17 025-2017, y Art.118 del COGEP sienta por tal que de la fs. 32 a la fs.37; y, fs. 44 vuelta (siete - 7) fojas que anteceden. Son fiel copia de la original que constan dentro del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio N°. 17322-2019-00254 a las que me remito en caso necesario. **CERTIFICO:** San Miguel de los Bancos, a 04 de julio del 2022

PABLO
RAMIRO
FUEL
LIMA

Firmado
digitalmente por
PABLO RAMIRO
FUEL LIMA
Fecha:
2022.07.04
11:49:29 -05'00'

DR. PABLO FUEL LIMA

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS





Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro

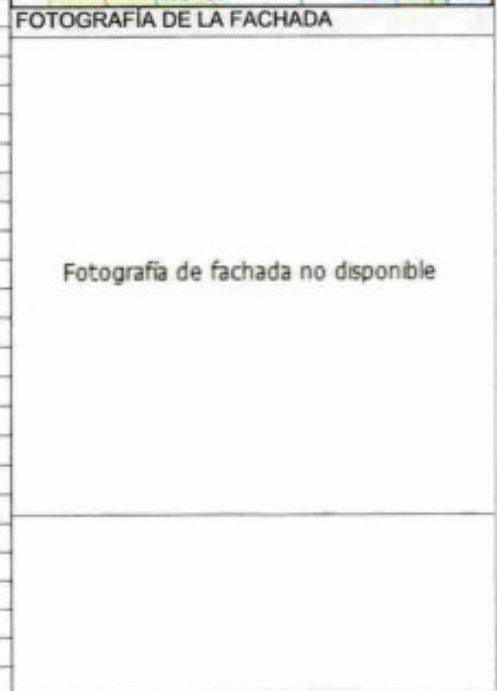


CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-04

2023/01/05 11:50

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1701200733
Nombre o razón social:	ROSERO ARTURO EUSTORGIO HRDS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	5786890
Estado:	ACT
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	4854202004000000000
Año de construcción:	
En derechos y acciones:	SI
Destino económico:	SIN USO
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	0.00 m2
Área de adicionales constructivos:	0.00 m2
AVALÚO CATASTRAL	
Avalúo del terreno:	\$ 306,718.06
Avalúo de construcciones:	\$ 0.00
Avalúo de construcciones:	\$ 0.00
Avalúo de adicionales:	\$ 0.00
Avalúo de instalaciones:	\$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 306,718.06
DATOS DEL LOTE	
Estado:	ACT
Clasificación del suelo:	Suelo Rural
Clasificación del suelo SIREC-Q:	RURAL
Área según escritura:	350,000.00 m2
Área según plano (lev.:	421,100.00 m2
Área gráfica (Sistema catastral):	414,613.26 m2
Área regularizada:	NO
Frente total:	0.00 m
Máximo ETAM permitido:	5.00 % = 17,500.00 [SR]
Área excedente (+):	64,613.26 m2
Área diferencia (-):	0.00 m2
Valoración especial:	NO
Denominación de lote:	-
Dirección:	
Parroquia:	NANEGALITO
Barrio/Sector:	TULIPE
Dependencia administrativa:	Delegación Noroccidental Nanegalito - Ad.



PROPIETARIO(S)				
#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	ROSERO ARTURO EUSTORGIO	1701200733	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no reconoce propiedad, superficie, ni linderos, así como también no da ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es precedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

En caso de copropiedad y derechos y acciones, la suma del porcentaje tiene que corresponder al 100% de la propiedad.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el responsable catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

Conforme al Libro IV.1, Título II, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 414613.26 m2.

CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-04

2023/01/05 11:50

NOTAS

'Art. 2243.- Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM. - El Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de una nueva medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, o por el propietario del bien inmueble, la misma que al ser comparada con la superficie que consta en el título de dominio se constate que existe un excedente o diferencia de área de terreno. Para predios ubicados en suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, en un porcentaje de hasta el 10% en más o en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Para inmuebles ubicados en zona rural se tendrá en cuenta el siguiente cálculo para determinar el

ETAM Rural:

De 1 m2. a 25.000 m2. el 10%

De 25.001 m2. en adelante el 5%*

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by: DAVID FELIPE
VITERI AVENDANO
Date: 2022.11.14 08:18:31 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito

Número de Trámite: 2074585**Número de Petición: 2190393****Fecha de Petición: 31 de Octubre de 2022 a las 15:41****Número de Certificado: 2131938****Fecha emisión: 14 de Noviembre de 2022 a las 08:17**

Referencias: 13/09/1972-1-256f-743i-14554r

Tarjetas: T00000254304; Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año 1966, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está integrada únicamente desde el año de mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO situado en la parroquia NANEGALITO de este Cantón.- LINDEROS: NORTE.- el lote numero dos desde el punto G en el plano, una línea recta hace encontrar los orígenes de la quebrada Plutón y por este por aguas arriba hasta la intersección de la línea recta que va desde la cima de la loma El Mirador y pasa por encima de la loma La Chala.- POR EL ORIENTE.- por el cruce referido una línea recta que pasa por la cima la Chala, hasta encontrar la naciente del río Pagchijal, por este aguas arriba en treinta metros y de este punto una línea recta hasta el vértice 1482.- POR EL SUR.- la quebrada Vulcano que le separa del lote número siete, aguas arriba hasta el vértice 1814; AL OCCIDENTE con el lote numero tres desde el punto anterior una línea recta hasta el punto G.-

2.- PROPIETARIO(S):

EUSTORGIO ROSERO ARTURO, casado

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a la Cooperativa de Producción y Crédito Titania, según escritura celebrada el veinte y nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante el notario doctor Mario Zambrano, inscrita el TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.- Existe un Testamento y posesiones efectivas que no han sido solicitadas.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

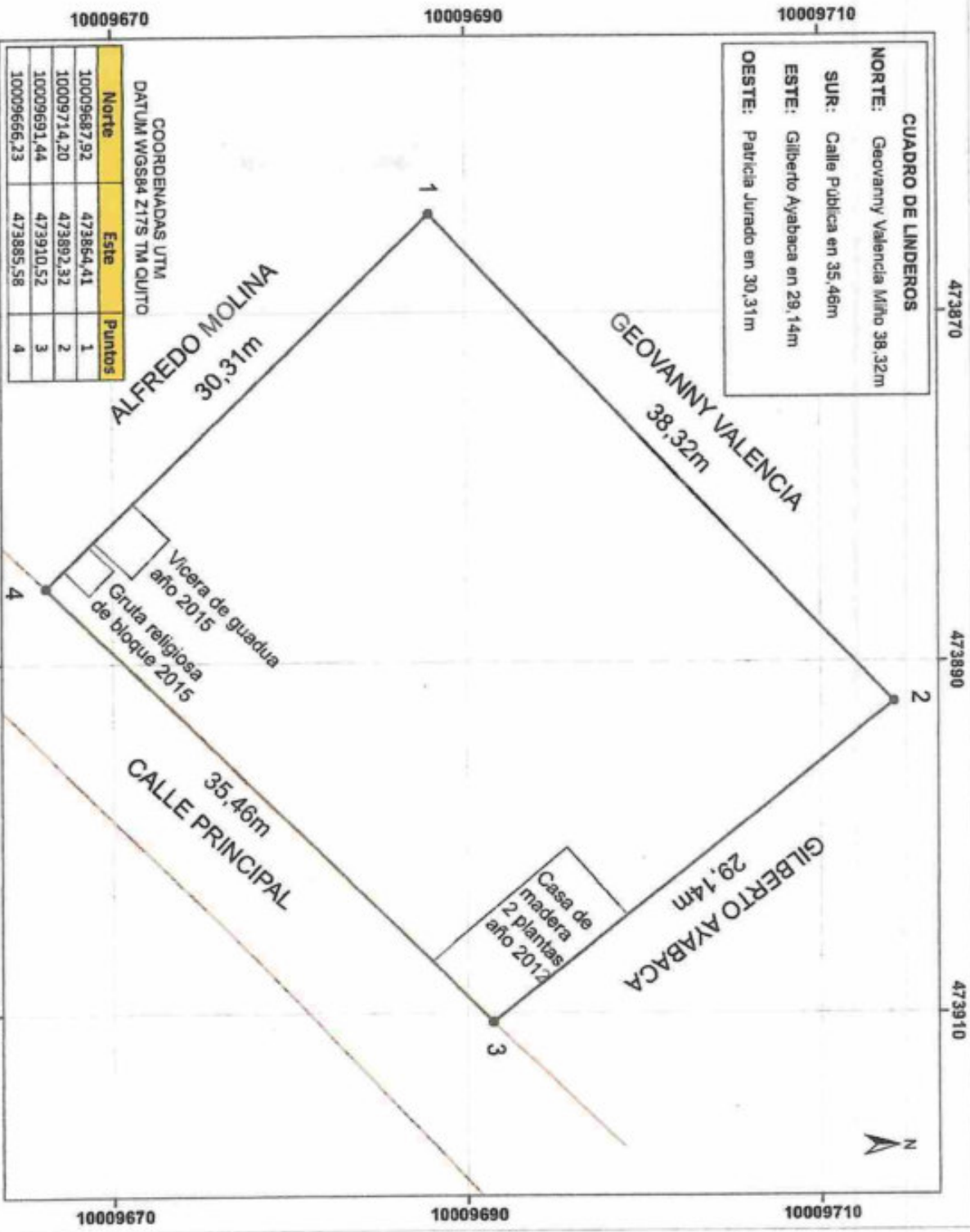
Por estos datos se encuentra: A fojas ciento cuarenta y dos, número mil cincuenta y ocho, del registro de prohibiciones de enajenar, y con fecha TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, se halla inscrita la escritura celebrada el veinte y nueve de mayo del mismo año, ante el notario doctor Mario Zambrano, en la cual consta que la Cooperativa Agrícola de Producción y Crédito Titania, adjudico a los socios entre otros Eustorgio Rosero Arturo, un lote de



terreno situado en la parroquia Nanegalito, el mismo que queda prohibido de enajenar por constituir Patrimonio Familiar.-----En el Libro de DEMANDAS, con fecha de Inscripción: 6 de Marzo de 2020 a las 11:42; Nro. Inscripción: 168; Fecha de Repertorio: 3 de Marzo de 2020 a las 16:20; Nro. Repertorio: 2020016339; Nro. Tramite: 976169; Nro. Petición: 1047405, se encuentra que: En Quito, a 3 de Marzo del 2020, se presentó el auto de 19 de Julio del 2019, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA, que depreca al señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, quien a su vez me notifica, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 17322-2019-00254, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue el DOCTOR MAURICIO JAVIER AGUIRRE LOPEZ, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL SEÑOR HÉCTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON, en contra de POLICARPA NOEMA AROCA MORETA Y LINCOLN BOLÍVAR ROSERO AROCA; Y, DE LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL SEÑOR EUSTORGIO ROSERO ARTURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del Lote de terreno con una cabida de 955 metros, el mismo que se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con el señor Gilberto Ayabaca León, en 36.40 metros.- SUR.- Con el camino antiguo a pacto, en 36.40 metros. ESTE.- en 25.10 metros con el camino principal.- OESTE.- en 27,04 metros con el señor Alfredo Molina, el mismo que se encuentra ubicado en el Barrio Tulipe, Parroquia Pacto. Cantón Quito. Provincia de Pichincha, Lote que era parte de un lote de mayor extensión, el mismo que tiene el No. 4, y que está situado en Nanegalito, de este Cantón cuyos linderos Generales de este Lote son: NORTE.- El lote Nro. dos, desde el punto g, en el plano, una línea recta hace encontrar originales de la quebrada Plutón y por este por aguas arriba hasta la intersección de la línea recta que va desde la cima de la loma El Mirador y pasa por encima de la Loma de Chala.- POR EL ORIENTE.- Por el cruce referido una línea recta que pasa por la cima Chala, hasta encontrar la naciente del Río Pagchijal por esta agua arriba en treinta metros y este punto una línea recta hasta el vértice 1482.- POR EL SUR.- La quebrada Vulcano que la separa del lote número siete aguas arriba hasta el vértice 1814.- AL OCCIDENTE.- Con el lote Número tres desde el punto anterior una línea recta hasta el punto.---- También se hace constar que no está embargado, ni hipotecado.-----Se revisa gravámenes a nombre de los propietarios únicamente como consta en el acta de inscripción, dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente con base a la información digital constante en libros y actas.-- La emisión del certificado es de responsabilidad del certificador, subsidiariamente con la entidad municipal, quién proporciona la INFORMACIÓN REGISTRAL, (deslindando responsabilidad por los errores existentes), para la elaboración del mismo, la cual consta de manera física y digital, en los archivos que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien Patrimonial o no, Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial, el interesado deberá revisar el informe de regularización metropolitana en la página web <https://pam.quito.gob.ec/mdmqwebirm/irmbuscarPredio.jsf>.



CUADRO DE LINDEROS
 NORTE: Geovanny Valencia Millo 38,32m
 SUR: Calle Publica en 35,46m
 ESTE: Gilberto Ayabaca en 29,14m
 OESTE: Patricia Jurado en 30,31m

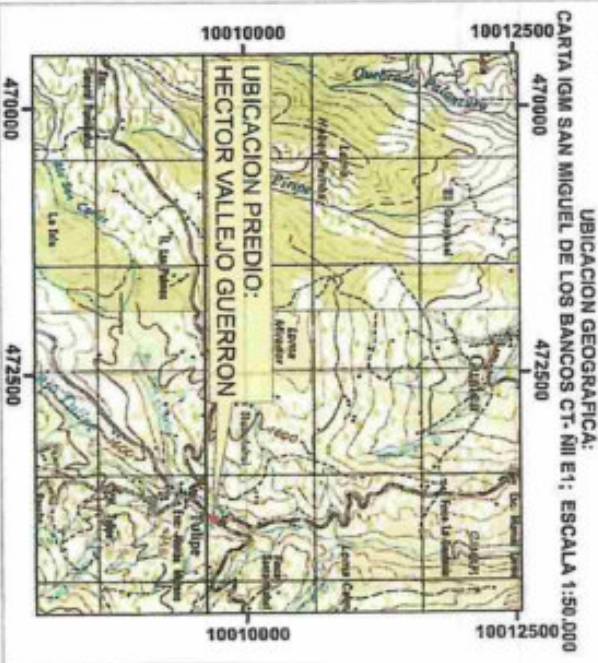


COORDENADAS UTM
 DATUM WGS84 Z17S TM QUITO

Norte	Este	Puntos
10009687,92	473864,41	1
10009714,20	473892,32	2
10009691,44	473910,52	3
10009666,23	473885,58	4

CUADRO DE AREAS

DETALLE	AREA M ²	POSESIONARIO
AREA PREDIO	1093,50 m ²	HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON
AREA TOTAL	1093,50 m ²	



CONTIENE:
 LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO GEOREFERENCIADO
 COORDENADAS TM QUITO DATUM WGS84 Z17S

POSESIONARIO:
 HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON

CLAVE CATASTRAL: 48542 02 004 **NUMERO PREDIAL:** 5796890

UBICACION:
 Provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito
 Parroquia Nanegalito, Sector: Tulipe

ESCALA: 1:250 **FECHA:** 10 SEPTIEMBRE 2022 **LAMINA:** 1 de 1

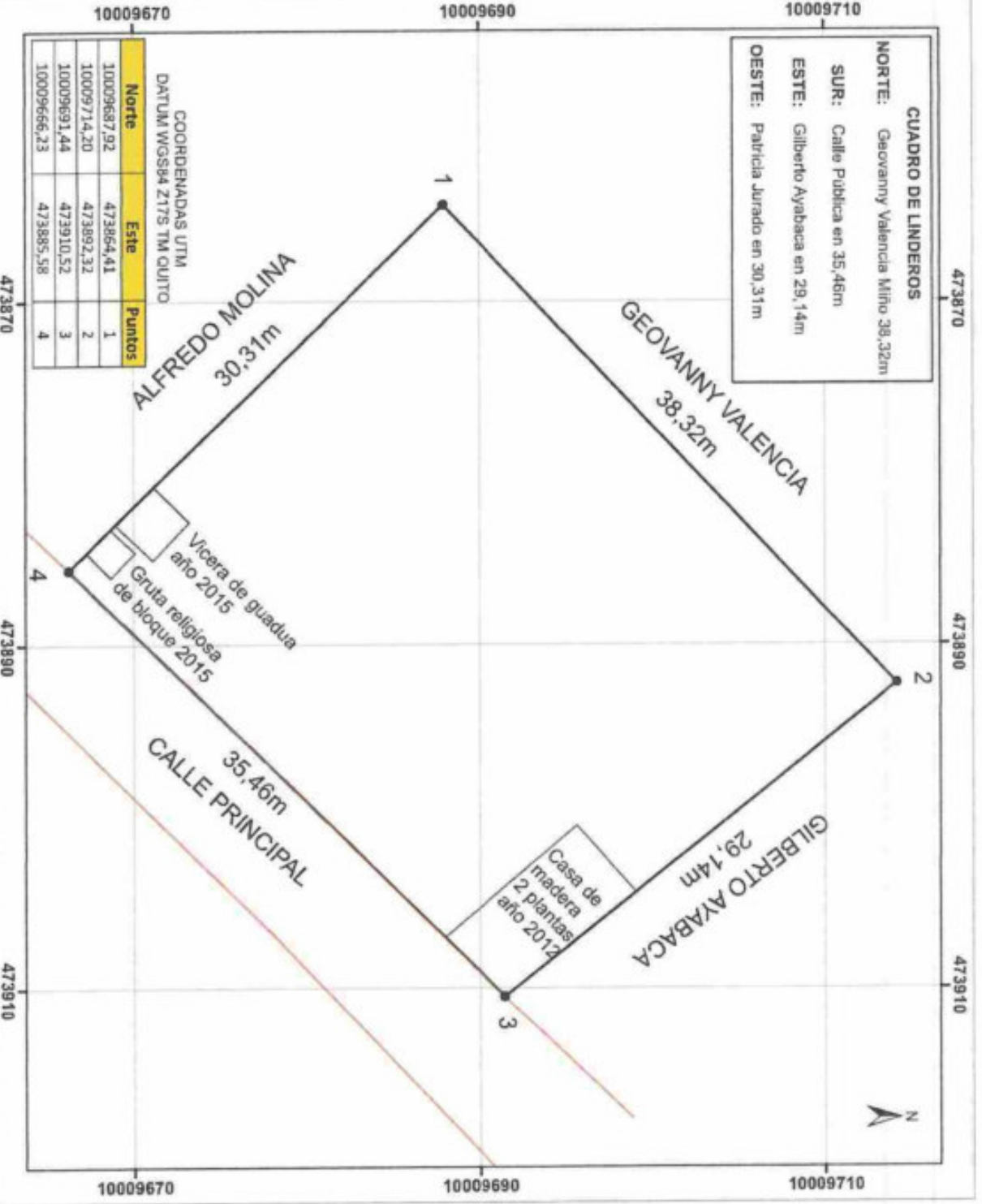
LEVANTAMIENTO:
 GENERAL DEL TORRE
 ASISTIDAS
 FUERTES

Specialista Sistemas Informacion Geografica
 Consejo Matron Anduegas Fuertes. Ivo Reg. T.136 47078-11-430

ESPACIO PARA SELLOS:

CUADRO DE LINDEROS

NORTE: Geovanny Valencia Miño 38,32m
 SUR: Calle Pública en 35,46m
 ESTE: Gilberto Ayabaca en 29,14m
 OESTE: Patricia Jurado en 30,31m



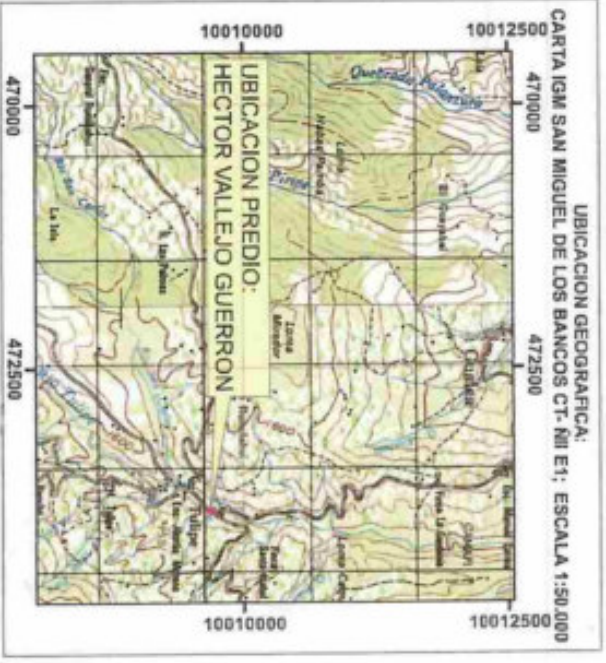
COORDENADAS UTM
 DATUM WGS84 2175 TM QUITO

Norte	Este	Puntos
10009687,92	473864,41	1
10009714,20	473892,32	2
10009691,44	473910,52	3
10009666,23	473885,58	4

CUADRO DE AREAS

DETALLE	AREA M ²	POSESIONARIO
AREA PREDIO	1093,50 m ²	HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON
AREA TOTAL	1093,50 m ²	

Porcentaje : 0,3124



CONTIENE: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO GEOREFERENCIADO
 COORDENADAS TM DATUM WGS84 2175

POSESIONARIO:
 HECTOR GUILLERMO VALLEJO GUERRON

CLAVE CATASTRAL: 48542 02 004 NUMERO PREDIAL: 5786800

UBICACION: Provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito
 Parroquia Nariagallo, Sector: Tulipe

ESCALA: 1:250 **FECHA:** 10 SEPTIEMBRE 2022 **LAMINA:** 1 de 1

LEVANTAMIENTO:

[Signature]

Escuela de Sistemas Informacion Geografica
 Osvaldo Maldon Astorgues Fuentes, No Reg. T. No. 4787R-11930

ESPACIO PARA SELLOS:

Quito, 05/01/2023

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que ARSINIEGAS FUERTES OSWALDO MILTON, con documento de identificación número 0400789715, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: ARSINIEGAS FUERTES OSWALDO MILTON
Número de documento de identificación: 0400789715
Nacionalidad: Ecuador
Género: MASCULINO

Título(s) de tercer nivel de grado

Número de registro	1012-07-761598
Institución de origen	UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS
Institución que reconoce	
Título	INGENIERO FORESTAL
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2007-06-06
Observaciones	

Título(s) de cuarto nivel o posgrado

Número de registro	4767R-11-930
Institución de origen	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Institución que reconoce	
Título	ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA
Tipo	Extranjero
Fecha de registro	2011-06-08
Observaciones	

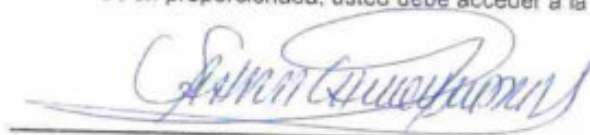
OBSERVACIÓN:

- Los títulos de tercer nivel de grado ecuatorianos están habilitados para el ingreso a un posgrado.
- Los títulos registrados tanto nacionales como extranjero han sido otorgados por instituciones de educación superior vigentes al momento de la emisión de la titulación.
- El cambio de nivel de formación de educación superior de los títulos técnicos y tecnológicos emitidos por instituciones de educación superior nacionales se ejecutó en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, expedida el 2 de agosto de 2018.

IMPORTANTE: La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información suministrada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 56 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016.

En caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada de titulaciones nacionales, se recomienda solicitar a la institución de educación superior nacional que emitió el título, la rectificación correspondiente y de ser una titulación extranjera solicitar la rectificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:



Sandra Paulina Chuquimarca Cardenas
Directora de Registro de Títulos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



0400789715

GENERADO: 05/01/2023 12.43 PM

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí el Notario Público de este cantón don Luis Enrique Abaya y los testigos que suscriben, comparecen los señores don Fabián Figueroa y don Alejandro Espinosa, en sus calidades de Presidente del Consejo de Administración y Secretario, respectivamente, de la Cooperativa "Zitania", según los nombramientos que en copias se agregan, como una parte y, como otra, el cooperado señor Subteniente Eustorgio Rozas Arturo, por sus propios derechos; todos de este vecindario, casados y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe y dicen: que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: - "Por el Notario. Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas la siguiente minuta: - Antecedentes: - Re. Cooperativa de Crédito Agrícola y Producción denominada "Zitania", constituida como persona jurídica desde hace más de cinco años, en los Registros del Ministerio de Previsión Social, con sus Estatutos legalmente aprobados y en actual vigencia, adquirió en compra una zona de tierras de una extensión de tres mil quinientas treinta hectáreas, zona situada en la parroquia de Nambagallo, perteneciente al cantón Quito, compra que la realizó a los herederos de don Alejandro Ordóñez, según escritura pública celebrada ante el re-

3^a
4^a
5^a
6^a

1 por Notario doctor Luis Enrique Mayra, el día de junio
 2 de mil novecientos cincuenta y uno y encontrándose en
 3 plena posesión y dominio de sus tierras adquiridas en
 4 forma legal hasta la presente fecha, por ser de su exclu-
 5 siva propiedad tanto por los títulos referidos como también
 6 por la ratificación de su derecho de propiedad confirmada
 7 de por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, se-
 8 gún sentencia legalmente ejecutoriada del diez y seis
 9 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de
 10 un juicio de reivindicación deducido por un señor
 11 Víctor Jiménez que pretendió despojar a la Cooperativa
 12 de su propiedad y en cumplimiento de las finalidades
 13 que persigue dicha Cooperativa, en uso de sus atribu-
 14 ciones y obligaciones y luego de haber procedido a la
 15 medición y lotización de una parte de su propiedad
 16 denominada "Cuerpo-chico", según el plano o croquis
 17 confeccionado para el efecto por el Capitán Alberto Viñe-
 18 za, a escala de uno por cinco mil metros, resolvió
 19 en Asamblea General de febrero cuatro de mil nove-
 20 cientos cincuenta y seis, adjudicar dichos lotes entre
 21 sus socios luego de haber procedido al sorteo legal en
 22 presencia del Procurador Jurídico del Ministerio de Pre-
 23 sión Social, Delegado para el efecto, según consta
 24 del acta de dicha Asamblea, debidamente aprobada.
 25 Además, se acordó que las adjudicaciones se reali-
 26 cen mediante venta y enajenación perpetua a los
 27 socios beneficiados, en el valor de dos mil pesos cada
 28 lote. - Con estos antecedentes, comparecen el señor don

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered by the report. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and a focus on customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include continuing to invest in marketing, maintaining high standards of customer service, and regularly reviewing financial performance to identify areas for improvement.

[Faint vertical text or stamp on the right margin]

[Faint vertical text or stamp on the right margin]

[Faint vertical text or stamp on the right margin]

[Faint vertical text or stamp on the right margin]

[Faint vertical text or stamp on the right margin]

1 Jofías Figueroa, en su calidad de Presidente del Consejo
2 de Administración de la Cooperativa "Zitania" y al
3 señor don Alejandro Espinosa, en su calidad de Pre-
4 sidente de la Cooperativa y a su nombre y representa-
5 ción, para dar cumplimiento al mandato de la Asam-
6 blea General de la Cooperativa, por una parte y, por
7 otra, el señor Subteniente Eustorgio Rozas Arturo, ca-
8 sado y mayor de edad, todos domiciliados en esta ciu-
9 dad de Quito y convienen en realizar el siguiente
10 contrato de compraventa especificado en las cláusulas
11 que a continuación se expresan: - Primera. - Nos señalan
12 por Jofías Figueroa y Alejandro Espinosa, en sus cali-
13 dades respectivas y a nombre y representación de la
14 Cooperativa "Zitania", como Presidente y Presidente, respec-
15 tivamente, venden y dan en perpetua enajenación al
16 señor Subteniente don Eustorgio Rozas Arturo el lote
17 número tres (3) - constante en el plano o proquis de lo-
18 tización confeccionado, para el efecto, por el señor Capi-
19 tán Alberto Vinuoga, el mismo que se agregó a la
20 escritura de venta a favor del financista señor Jonathan
21 Amores, de fecha veinte y ocho de mayo del presente
22 año, suscrita ante el Notario doctor Luis Enrique
23 Maya; lote que tiene los siguientes linderos: al Oriente,
24 por la quebrada Amores hasta los puntales y un metro
25 de su desembocadura y luego una línea que sigue la
26 dirección de la vaguada hasta encontrar la quebrada Chil-
27 pe; por el Norte la quebrada Rio Cedros, desde la unión
28 de la quebrada Amores hasta su desembocadura en el río

1 "Julipe"; por el Occidente, el río "Julipe" desde su unión
 2 con la quebrada Ros Cedros, hasta la señal cinco mil
 3 quinientos cuarenta y cinco; y por el Sur, desde la señal
 4 cinco mil quinientos cuarenta y cinco una línea recta que
 5 va desde la señal seiscientos diez en la quebrada Roseros, sigue la
 6 quebrada hasta la señal setecientos veinte y siete y de aquí una línea
 7 recta hasta la quebrada Chilpe, en el punto en que comienzan
 8 los trabajos de chacra de J. Amores. Se aclara que en este lote se
 9 exceptúa una hectárea y media sembrada de plátanos que son de
 10 propiedad de la Cooperativa, como consta en el plano. - Superficie:
 11 treinta y cinco hectáreas. - El precio de la presente ven-
 12 ta, es la suma de dos mil pesos (2.000,00). -
 13 Segunda. - Ros parsoneros de la Cooperativa "Titania" que com-
 14 parecen y hacen esta venta adjudicando perpetuamente el
 15 lote descrito, al socio señor Subteniente don Eustergio
 16 Roseros Arturo, declaran que cumplen tanto los manda-
 17 tos de la Asamblea General de la Cooperativa, así
 18 como también con las finalidades contempladas en sus
 19 Estatutos beneficiando al socio para que entre en una
 20 etapa de producción y trabajo. - Se aclara que todos los
 21 puntos y nombres indicados en esta liquidación y coti-
 22 zación, corresponden a los de la libreta de campo, par-
 23 ticularizados por Azimut, distancia y observaciones
 24 sobre identificación de cada uno. - La libreta es única
 25 y pertenece al Archivo de la Cooperativa de Producción
 26 y Crédito "Titania". - Ros parsoneros y representantes
 27 de la Cooperativa que comparecen en este contrato
 28 de adjudicación y venta, declaran que transfieren



1 con la posesión, el dominio y usufructo del lote ma-
2 teria de la presente cuenta, con sus usos, costum-
3 bres y servidumbres. - Por otra parte, el socio beneficiario
4 de la presente cuenta y ya indicado anterior-
5 mente, declara que nada tiene que reclamar
6 a la Cooperativa "Jitania" por encontrarse satisfecho
7 con su lote y declara que no obliga a no poner
8 ninguna clase de dificultades ni obstáculos de in-
9 dade alguna, en lo posterior, en lo que se refiere a
10 la apertura de caminos o senderos que pueda la Co-
11 perativa proyectar para el acceso fácil a todos los
12 lotes de los demás socios, ya que estos caminos y sende-
13 ros constituyen un beneficio positivo y de inaplazable
14 necesidad para establecer las relaciones de tránsito y
15 dar impulso a la producción y el trabajo. - Además,
16 convienen los contratantes, tanto la Cooperativa como
17 el socio ya indicado, en que las aguas de las quebradas
18 serán de uso común para todos los lotes que ne-
19 cesitaren de este elemento; lotes que constan en el
20 plano de parcelación que se indicó anteriormente.
21 Jercora. - Los poseedores de la Cooperativa, ya mencio-
22 nados, declaran que tienen ya recibido del socio
23 comprador el precio de dos mil pesos por cuenta
24 este precio se toma del valor de la acción que, por
25 mayor cantidad, se ha emitido en favor de dicho
26 socio, por lo que manifiestan que ningún reclamo
27 tienen que hacer al respecto y por lo que transfe-
28 ren definitivamente la posesión y dominio del lote des-

1. The first step in the process of...
2. The second step is to...
3. The third step is to...
4. The fourth step is to...
5. The fifth step is to...
6. The sixth step is to...
7. The seventh step is to...
8. The eighth step is to...
9. The ninth step is to...
10. The tenth step is to...

12.977

COPIA DE NOMBRAMIENTO

"COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION Y CREDITO "TITANIA".-
 Quito-Ecuador S. A..- Quito, a veinte y siete de abril de
 mil novecientos cincuenta y cinco.- Señor don Tobías Figue-
 roa.- Ciudad.- La Cooperativa "TITANIA" en sesión de Asamblea
 efectuada en esta fecha, y con la asistencia de la mayoría de
 sus representantes, ha tenido a bien designar a usted por una-
 nidad para el cargo de: PRIMER VOCAL -PRESIDENTE.- De acuerdo
 con los estatutos, queda usted legalmente elegido para dicho
 cargo por el período de un año.- La Presidencia y Secretaría
 saliente consigna su sincera felicitación.- Muy atentamente.
 Dr. Alfredo Gómez.- Presidente.- C. T. Morales.- Gerente Se-
 cretario".

Es copia del nombramiento transcrito que consta a-
 gregado como documento habilitante a una escritura anterior o-
 torgada ante mí.- La confiero signada y firmada en Quito, a -
 veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Notario, *[Firma]* Enriquez Mayas



209.81

1.

17

)

12.948 2

COPIA DE NOMBRAMIENTO

"COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION Y CREDITO "TITANIA".-
Quito-Ecuador S. A..- Quito, a veinte y siete de abril de mil
novecientos cincuenta y cinco.- Señor don Alejandro Espinosa.-
Ciudad.- La Cooperativa "Titania" en sesión de Asamblea efectua-
da en esta fecha, y con la asistencia de la mayoría de sus re-
presentantes, ha tenido a bien designar a usted, por unanimi-
dad, para el cargo de: GERENTE SECRETARIO.- De acuerdo con los
estatutos, queda usted legalmente designado para dicho cargo
por el período de un año.- La Presidencia y Secretaría salien-
te consigna su sincera felicitación.- Muy atentamente.- Dr. Al-
fredo Gómez.-Presidente.- C. T. Morales.- Gerente Secretario".

Es copia del nombramiento transcrito que consta agregado como
documento habilitante a una escritura anterior otorgada ante
mí.- La confiero signada y firmada en Quito, a veinte y seis
de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Notario, *J. E. Enriquez Haya*

Handwritten text at the top left of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the bottom section of the page.

Vertical handwritten text or markings along the right edge of the page.

⑥
TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO ^{12.979}

Nº.....

Por \$ 2,00

ha consignado la suma de dos sucres
por concepto del 1% para los Colegios Mejía y Juan Montalvo, en
la Provincia de PICHINCHA, sobre \$2.000,00

valor de la escritura de venta de la Cooperativa Titanis
al Subt. Eustorgio Rosero Arturo

celebrada ante el Notario Dr. Luis Enrique Maya

Quito, junio 26 de 195 6

EL ALCALDE DEL CANTON,

St. Audriade Maria

EL TESORERO MUNICIPAL,

Enrique Rosero

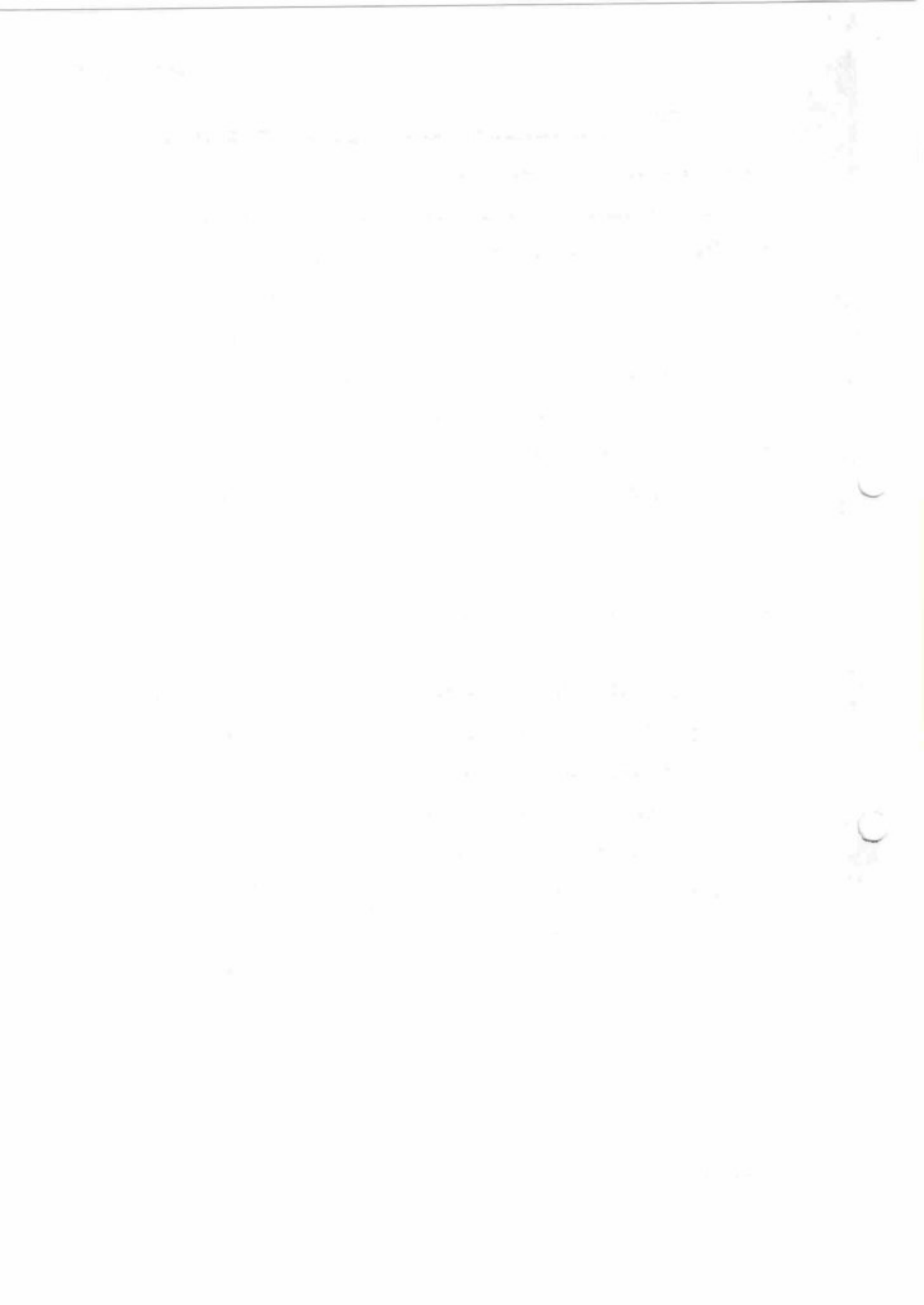
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 350

LECTURE 1

1 crite. - Por ser un requisito legal, los contratantes con
 2 vienen en que se agregue a la presente escritura
 3 los nombramientos que acreditan las calidades
 4 de Garante y Presidente del Consejo de Adminis-
 5 tración de la Cooperativa, conferidos a los señores
 6 Alejandro Espinosa y Fabián Figueroa, respectivamente,
 7 te, asimismo conviene en remitirse al plano que
 8 ha servido de base para la presente venta como para
 9 las que se harán en favor de los demás socios; plano
 10 confeccionado por el señor Capitán Alberto Tinuozal.
 11 El acta de la Asamblea General de la Cooperativa
 12 por medio de la cual se practicó el sorteo de los
 13 lotes y se autorizó a los señores Presidente y Garante
 14 para la venta y adjudicación, se protocolizó en
 15 el Registro del Notario doctor Luis Enrique Moya, el
 16 veinte y ocho de mayo próximo pasado. Hasta aquí
 17 la minuta que los comparecientes ratifican y acep-
 18 tan en todas sus partes. - Según la Ley de Cooperativas
 19 el presente contrato se halla exonerado de los impuestos
 20 de alcabala y timbras. - Sólo se agrega el comprobam-
 21 te de pago del impuesto del uno por mil para los
 22 Colegios Moya y Juan Montalvo. - El cooperado
 23 señor Subteniente Eustorgio Rozas Arturo acepta esta
 24 escritura por ser hecha en seguridad de los bienes que
 25 adquiere. - Leída la presente a los comparecientes, in-
 26 tegramente, por mí el Notario, en presencia de los tes-
 27 tigos que concurren en virtud de acto, se rati-
 28 fican, me facultan para la inscripción y firman



1 conmigo y con dichos testigos que con los señores Se-
2 ñores Pompeyo Andrade, Manuel Jiliberto Videsoto,
3 Juan Moreno Montilla, de este vecindario y mayo-
4 res de edad, a quienes conozco, de que doy fe; así
5 como de que aclaran los contratantes que todos los
6 gastos de esta escritura, hasta su inscripción, son de
7 cargo exclusivo del comprador; y de que me presen-
8 tan sus comprobantes de haber supragado en los il-
9 lustras elecciones, cuyos números de Registro y Partida
10 se anotan al margen.-

11
R.N. = 1063
P.N. = 1932

11 Don José Figueras y María Requena R.N. = 1111
P.N. = 42

13
R.N. = 1268
P.N. = 554

13 Don Pedro Alonso

15
16 Don Videsoto S.P. Andrade

17
18 El Notario, Enrique Alvarez Alvarez

19
ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.- CERTIFICO, que la presente es FOTOCOPIA de la escritura original que consta en el Tomo Cuarto de Mayor Cuantía, volumen trescientos noventa y siete, correspondiente año mil novecientos cincuenta y seis, comprendida entre las páginas números doce mil novecientos setenta y cuatro vuelta a doce mil novecientos ochenta vuelta. Volumen que habiendo pertenecido a la Notaría Tercera, hoy se encuentra en este Archivo. Se confiere esta SÉPTIMA COPIA CERTIFICADA, de acuerdo al literal h) del Art. 16 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos. Quito, octubre diecisiete del dos mil veintidós.



VERONICA
ALEJANDRA
SALAZAR RUIZ

Mgs. Alejandra Salazar Ruiz
DIRECTORA
ARCHIVO HISTORICO NACIONAL

